

**NECESIDAD Y SUFICIENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO
EN EL PROCESO DE REINCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES
EXCOMBATIENTES DE LAS “FARC-EP” DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO FINAL
(2016) DE PAZ HASTA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA
VERDAD (JUNIO 2022)**

AUTORAS

LINA MARÍA BRICEÑO LEÓN

CÓDIGO: 41181372

LAURA ANDREA BELTRÁN BARACALDO

CÓDIGO: 41181073

DOCENTE ASESOR

DR. LUIS ALFONSO FAJARDO SÁNCHEZ

MONOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS

BOGOTÁ D.C.

(2023)

Dedicatoria

El presente trabajo, lo dedicamos primeramente a Dios que nos ha dado la vida y nos ha permitido llegar hasta acá, acompañándonos paso a paso para cumplir nuestras metas, a nuestras familias por guiarnos, motivarnos y apoyarnos cada día con el fin común de realizar nuestro proyecto de vida, a nuestros docentes por dejar el corazón en cada clase y motivarnos con sus enseñanzas. A las mujeres excombatientes que decidieron dejar las armas para construir paz, porque sabemos que el camino no ha sido ni será fácil, gracias por su compromiso con la paz, la reconciliación y la no repetición, son historia, son tejidos de resistencia, resiliencia y amor, ahora son paz y son inspiración para la elaboración del presente documento, ustedes y aquellas que han sido arrebatadas, que hoy nos faltan.

Agradecimientos a Personas o Instituciones

En primer lugar, agradecemos a nuestras familias, por el apoyo incondicional, la paciencia, el amor, la dedicación y cada parte de su corazón que han dejado en nosotras para que seamos excelentes profesionales, gracias a nuestros ángeles Gualberto León y Fredy Beltrán quienes nos acompañaron en el inicio de este sueño que está cada día más cerca de hacerse realidad y que por circunstancias de la vida no pudieron acompañarnos físicamente en la finalización de este camino, a ustedes gracias por creer en nosotras sin límites, por hacernos sentir su orgullo en cada paso que damos.

Aceptación

Valoración: _____

Calificación (A o I): _____

Dr. (a) xxxx

Jurado (o Asesor)

Dr. (a) xxxx

Jurado

Dr. (a) xxxx

Jurado

Autoridades Académicas

Fundador Universidad Libre – General Benjamín Herrera

Presidente Nacional – Jorge Alarcón Niño

Vicepresidente – Jorge Gaviria Liévano

Rector Nacional – Fernando Enrique Dejanón Rodríguez

Presidente Seccional – María Elizabeth García González

Rector Seccional – Fernando Arturo Salinas Suárez

Decano de la Facultad de Derecho – Ciro Guecha Medina

Secretaria Académica – Ana Rocío Niño Pérez

Director del Centro de Investigaciones Socio jurídicas – Hebert Mauricio Mejía Alfonso

Coordinador Área de Investigación – Belisario Daza González

Índice

Introducción	10
Planteamiento del Problema.....	11
Pregunta de Investigación	12
Hipótesis.....	13
Referentes teóricos	13
Objetivo General	15
Objetivos específicos.....	15
Línea institucional de investigación.....	16
Estrategia Metodológica.....	16
Triangulación metodológica.....	16
Valor jurídico y social de los resultados	18
Descripción por capítulo	18
Capítulo I.....	18
Capítulo II	19
Capítulo III	19
Capítulo I Conflicto Armado Colombiano: Uso de la Violencia para Ejecutar Fines Insurgentes.....	20
Contexto del Conflicto Armado en Colombia.....	20
Violencia y vulneración de Derechos Humanos a la Mujer en el marco del conflicto	24
Sobre la Constitución Política de Colombia de 1991.....	26
La vida y la integridad personal	27
Feminicidio.....	29

Lesiones en persona protegida	31
Delitos contra la libertad Individual y otras garantías.....	33
Tortura en persona protegida.....	33
Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales	34
Frente a los tratados de Derecho Público Ratificados por Colombia.....	38
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	38
Convención de Belém do Pará	39
Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	41
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	42
Estatuto de Roma	43
Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977	44
Capítulo II Herramientas Contempladas en el Ordenamiento Jurídico Durante y Posterior a la Firma del Acuerdo de Paz: “Jurisdicción Especial para la Paz” y Enfoque de Género	
Participación de mujeres en la firma e implementación de los acuerdos de paz	49
Composición del Acuerdo Final de Paz	53
Reforma Rural Integral.....	53
Participación Política.....	54
Garantías de Seguridad y Lucha Contra Organizaciones Criminales	54
Solución al Problema de las Drogas Ilícitas	54
Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto.....	55
Conclusión.....	56

Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición (SIJVRNR).....	57
Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición CEV.	58
Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas UBPD.....	61
Jurisdicción Especial para la Paz	61
Creación	62
Funcionamiento.....	62
Macrocasos de la “Jurisdicción Especial para la Paz”	68
Macrocaso N°. 07: Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado.....	69
Macrocaso N° 11: Sobre Violencia Sexual, Violencia Reproductiva y otros Crímenes Cometidos por Prejuicio, Odio y Discriminación de Género, Sexo, Identidad y Orientación Sexual Diversa en el Marco del Conflicto Armado.....	74
Capítulo III Enfoque de Género y Reincorporación Social de las Mujeres Excombatientes	78
Concepto de Enfoque de Género.....	79
Definición.....	80
Utilidad y Necesidad	83
Viabilidad.....	86
Marco Normativo: Políticas Públicas Existentes Orientadas a la Implementación del Enfoque de Género en el Proceso de Reincorporación Social de Excombatientes Mujeres	90
La Incorporación del Enfoque de Género en el Acuerdo de Paz (AFP)	91
Estrategia de Género de la Agencia Colombiana para la Reintegración: Implementando un Enfoque Diferencial Basado en la Consideración del Individuo y sus Características.....	92

Documento CONPES 3931, Política Nacional para la Reincorporación Social y económica de Exintegrantes de las “FARC-EP”	93
Informe de Avances de Género en la Reincorporación. Acciones de Género CONPES 3931 de 2018, Primer Semestre de 2020.....	94
Estrategia Integral para la Reincorporación de las Mujeres de las FARC:	95
Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz	97
Conclusiones	102
Referencias.....	105

Lista de Tablas

Tabla 1 <i>Modalidades de violencia sexual</i>	37
Tabla 2 <i>Tabla de cifras mujeres combatientes víctimas de 1958 a 2022</i>	46
Tabla 3	52
Tabla 4	63
Tabla 5	71
Tabla 6	98

Introducción

Es verdad que la guerra incita a los soñadores y quijotes de todos los tiempos y de todos los lugares de la tierra a conquistar el poder por medio de la fuerza [...] pero a la inmensa población del mundo sólo le acarreará más miseria y más odio, más guerra, más gritos de dolor y más presupuestos de guerra (Ballén, 2010).

Planteamiento del Problema

Durante el marco del conflicto armado, para el grupo subversivo “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia” FARC era necesario demostrar poder y control sobre la población civil para lo cual utilizaban a las mujeres como objetos de intimidación y apropiación con el fin de causar temor y zozobra en las comunidades. Como consecuencia directa surge el desplazamiento forzado de un número significativo de familias, sin dejar a un lado lo que nos trae a este importante estudio, es decir, el reclutamiento del que muchas mujeres fueron víctimas, ejerciendo sobre ellas actos de violencia física, sexual, psicológica, reproductiva, encarnado en masacres, homicidios, secuestros, torturas, entre otros.

De acuerdo con el informe *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivada del conflicto armado en Colombia* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2006), se evidencia que las mujeres como víctimas de desplazamiento forzado comprenden aproximadamente la mitad de la población afectada en Colombia; así mismo el informe demuestra que cuatro de cada diez familias desplazadas se conforman con una mujer cabeza de hogar.

Las mujeres que fueron reclutadas en el marco del conflicto armado sufrieron múltiples violencias y fueron obligadas a “prestar” sus cuerpos a la guerra, éstos estuvieron bajo vigilancia y control por parte de los integrantes del grupo subversivo a lo largo del conflicto así como sus

derechos sexuales y reproductivos vulnerados y coaccionados, lo que generó igualmente un desequilibrio emocional y una afectación profunda tanto física como emocionalmente; ello ha repercutido a lo largo de su vida y en mayor medida en la actualidad en su proceso de reincorporación a la vida en sociedad después de haber abandonado las armas.

Es así, que el hecho de haber permanecido en la guerra durante tantos años les ha demostrado que esa disputa bélica y sangrienta fue una desventura que marcará sus pasos por siempre y en muchos casos les dificultará continuar con su proyecto de vida, no solo por el daño psicológico con el que cargan sino también por el prejuicio de la sociedad en la cotidianidad.

Con base en lo anterior se prueba la trascendencia de la mujer combatiente y de la violencia que sufrió en el marco de este conflicto por parte de las FARC como grupo subversivo por lo que será estudiada a partir de la firma del Acuerdo Final de Paz en 2016 hasta la publicación del Informe Final de la Comisión de la Verdad en junio de 2022.

Pregunta de Investigación

Este análisis nos dirige a plantearnos el siguiente interrogante que se pretende esclarecer al finalizar el presente estudio: ¿son suficientes las estrategias orientadas a la aplicación efectiva del enfoque de género contempladas al interior del acuerdo de paz para garantizar el proceso de reincorporación social de mujeres excombatientes?

Hipótesis

Las medidas planteadas con relación al enfoque de género¹ en el Acuerdo Final de Paz no han sido implementadas de manera suficiente para garantizar la reincorporación social de las mujeres excombatientes de las FARC-EP.

Referentes teóricos

Los referentes teóricos que aplicarán para la elaboración de la presente investigación son:

- Informes, publicaciones, libros, balances del “Centro Nacional de Memoria Histórica”, que han sido quienes han dedicado gran parte de sus estudios a la investigación del Conflicto Armado en Colombia, en los cuales se puede evidenciar la recopilación de testimonios y descripción de los sucesos de violencia por parte de las víctimas en el conflicto armado, entre los cuales están:

A. Libro: La guerra Inscrita en el Cuerpo, 2017, que relata la violencia sufrida por las mujeres en el marco del conflicto armado, y la instrumentalización de sus cuerpos.

B. Balance 3: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico que determina el papel que cumplió el género en el conflicto y trae consigo, el reconocimiento de la importancia del estudio del enfoque de género y la violencia contra la comunidad LGBTIQ+ que garantizará la reparación y no repetición.

- Libros de estudiosos del Conflicto Armado en Colombia en los que además de hacer un recorrido histórico sobre las causas y orígenes de la historia violenta escrita con la sangre de los colombianos más vulnerables se muestra la historia no solo de la antigua

¹ **Enfoque de Género:** es un mecanismo que permite reconocer que a lo largo de la historia la desigualdad entre hombres y mujeres ha sido latente, y expresada en opresión, injusticias, violencias, subordinación en la sociedad, lo cual nos permitirá demostrar que ello le abre paso a la discriminación y la inequidad; la aplicación del enfoque de género posibilitará disminuir o erradicar dichos comportamientos que afectan a las mujeres y su desarrollo en sociedad (Wilches, 2019).

guerrilla de las “FARC-EP” sino de otros grupos al margen de la ley que han hecho parte del conflicto armado en el país, así como se estudia el papel de las mujeres víctimas de la guerra y el trato diferenciado que deben recibir por tal condición:

A. Los males de la guerra, Colombia 1998 a 2008. Rafael Ballén.

B. Mujeres y la violencia en Colombia, la reparación a las víctimas del Conflicto Armado.

Antonio Ibáñez Domínguez, Antonio J. Pareja Amador.

- Informes de la CIDH que en repetidas ocasiones ha hecho notar su preocupación por el conflicto armado en Colombia y los rezagos de este en la sociedad colombiana, además de estudiar específicamente la violencia y discriminación de las mujeres derivada del conflicto armado, con estudios en términos de cifras de las víctimas del conflicto por más de 60 años.
- Informe Final. “Comisión de la Verdad”, sin duda uno de los instrumentos más importantes para el desarrollo de este trabajo de investigación, ya que recopila cientos y miles de historias escuchadas de las víctimas directas del conflicto, estos tomos que conforman el informe de la “Comisión de la Verdad” son los que estudiamos, y de los cuales tomamos algunos testimonios para citarlos como demostración de los horrores de la guerra. El informe de la “Comisión de la Verdad” en su amplitud es determinante no solo para este trabajo sino para la reconstrucción de la memoria, para la historia del país, para la reparación, para darle un lugar a las víctimas y para tejer la paz que necesita cada rincón del territorio nacional.

A. Mi cuerpo es la verdad.

B. Hasta la guerra tiene límites

C. No matarás

Esta investigación estará jurídicamente enfocada en el estructuralismo debido a que se busca una regulación específica en el ordenamiento jurídico colombiano que permita aplicar el enfoque de género en los tipos de violencia que sufrieron las mujeres pertenecientes a las FARC y la influencia de estas en su proceso de reincorporación social; y en el feminismo ya que este permite establecer las desigualdades entre hombres y mujeres en la sociedad, pero en este caso basado en aquellos que hicieron parte de este grupo subversivo.

Objetivo General

Como síntesis de todo lo anterior, se procura establecer si las estrategias existentes para la aplicación del enfoque de género en el proceso de reincorporación a la vida civil de las mujeres excombatientes son realmente suficientes y están encaminadas a suplir las necesidades diferenciales que tienen por las condiciones que les son propias, debido a su permanencia y participación al interior de las “FARC-EP”.

Objetivos específicos

1. Contextualizar el desarrollo del conflicto armado en Colombia y como la violencia ejercida durante su permanencia vulneró los derechos de la mujer ex combatiente frente al ordenamiento jurídico colombiano.
2. Comparar las maneras de reparación tenidas en cuenta al interior del Acuerdo Final de Paz frente a las víctimas del conflicto y la mujer excombatiente para entrever como estas no garantizan su reparación y reincorporación social.
3. Identificar la importancia y suficiencia de la aplicación real y efectiva de medidas tendientes a materializar el enfoque de género durante el proceso de reincorporación social de las mujeres excombatientes.

Línea institucional de investigación

El grupo de investigación al que se adscribe el presente proyecto es el de Derecho, Sociedad y Estudios Internacionales, en la línea: justicia transicional y posconflicto, que se complementa con la misión y visión de la Universidad Libre que es lograr que sus egresados sean integrales y que se respete la nacionalidad Colombiana, la diversidad cultural, regional y étnica del país, además de impulsar el desarrollo de procesos de investigación bajo la construcción de un mejor país y de una sociedad pluralista, tolerante y a la vez democrática que pueda solucionar los conflictos del diario vivir.

Estrategia Metodológica

El enfoque metodológico que tendrá este estudio es cualitativo, ya que se pretende analizar las condiciones a las que eran sometidas las mujeres reclutadas por las FARC y las violencias de las que fueron víctimas en el marco del conflicto armado. De acuerdo con lo anterior los métodos de investigación a aplicar serán estudios de casos e historias de vida, basado en una forma teórica e histórica que nos permitirán recolectar la información suficiente para darle respuesta al interrogante planteado previamente.

Triangulación metodológica

El análisis cualitativo desarrollado nos ha permitido comprender que cualquiera que sea su origen, cualquiera que sea su posición ideológica, cualquiera que sea su raza, las mujeres han resultado afectadas y violentadas a profundidad en el desarrollo del conflicto armado. Esta investigación busca comprender el problema con base en los diferentes tipos de violencia que

sufrieron las mujeres al interior de las FARC, información que será obtenida y constatada de la siguiente manera:

1. Mediante la utilización informes o investigaciones planteadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como estudios adelantados por la Organización de Naciones Unidas sobre el particular.
2. Propuestas de diferentes doctrinantes que están enfocadas en el conflicto armado colombiano.
3. Informes recopilados del “Centro Nacional de Memoria Histórica”.
4. Informe de la “Comisión de la Verdad”, 2022.
5. Recolección de datos a través de estudio de testimonios de la Corporación Rosa Blanca, ubicados en libro “Corporación Rosa Blanca Colombia” del “Centro Nacional de Memoria Histórica”.

Del estudio cualitativo de los anteriores elementos informativos y de carácter histórico como doctrinal, se deriva como idea fundamental que las mujeres excombatientes han padecido la violencia en carne propia, es menester entender de la información recopilada, analizada y estudiada en estos documentos, que la mujer excombatiente no puede ser vista ni señalada como victimaria en todo este andar, por lo que es imprescindible entenderla, reconocerla y visibilizarla como una víctima, independientemente de que su permanencia al interior del grupo subversivo haya sido voluntaria o no, en las manos de todas estas mujeres hay aún residuos de pólvora de las armas que empuñaron en algún momento de su pasado y las cuales han decidido dejar para asistir fielmente al compromiso de la paz.

Valor jurídico y social de los resultados

Con los resultados de esta investigación, se pretende el reconocimiento de los delitos de los que fueron víctimas las hoy excombatientes de la antigua guerrilla de las FARC - EP, así como desde la perspectiva del enfoque de género, demostrar que a pesar de que estas mujeres eran parte del grupo subversivo, sobre ellas se produjo una coacción, física, moral, psíquica y sexual, entre otras que aún se preservan, las vulneran, las perjudica² y hace evidente la brecha de género. Además de ello, se procura por la erradicación de la discriminación y el rechazo, la concienciación de la sociedad para no perpetuar estas prácticas que van en contra de la dignidad humana en la que se fundamenta este Estado Social de Derecho, de igual manera se evalúa si las políticas públicas suscritas posterior a la firma del acuerdo final de paz reconocen a la mujer excombatiente como víctima y aplican el enfoque de género que la situación amerita, así como la determinación de la utilización real, material y efectiva de dichas políticas.

Descripción por capítulo

Capítulo I

En este apartado de nuestra investigación, nos dedicaremos a dilucidar el contexto en el que se desarrolló el conflicto armado y a su vez determinar de qué manera influyó la violencia en el desarrollo de las diferentes vulneraciones de derechos humanos de todo tipo frente a la mujer excombatiente. De igual manera, se expondrán los tipos de violencia, cuáles fueron las garantías

² Es importante entender que a las mujeres excombatientes que participaron en el conflicto armado también les debe ser reconocido el perjuicio que esto causó en sus vidas, entenderlas como víctimas, pero sin que esto sea un factor que ocasione en ellas disminución o inhibición de la valentía y fortaleza que las caracterizó para enfrentar el conflicto, para dejar las armas y aumentar su deseo de reincorporarse a la vida en sociedad.

y derechos vulnerados frente al ordenamiento constitucional, convencional y legal colombiano, para dilucidar qué delitos, cómo y cuándo se cometieron en contra de las excombatientes.

Capítulo II

A partir de las vulneraciones evidenciadas en el capítulo anterior, se procederá a revisar los diferentes instrumentos existentes en la actualidad para la reparación de las víctimas del conflicto armado, haciendo una comparación entre lo que propone el acuerdo final de paz frente a la población civil vulnerada en el transcurso del conflicto y la demostración de que a pesar de la existencia de tales instrumentos, la mujer excombatiente no es tenida en cuenta como víctima para su reparación integral, lo que le imposibilita hacer efectiva su garantía de reincorporación social.

Capítulo III

Con base en la información establecida en los dos capítulos anteriores se pretende establecer los criterios que se deben aplicar conforme al enfoque de género durante el proceso de reincorporación social de estas mujeres, que permitan la materialización de todos sus derechos y garantías de los que en algún momento anterior fueron privadas.

Capítulo I

Conflicto Armado Colombiano: Uso de la Violencia para Ejecutar Fines Insurgentes

“No le llamemos consulta [...], llamémosle mandato, porque no le vamos a pedir el favor a nadie de que nos traiga la paz, sino que le vamos a ordenar que haya paz al gobierno”

(Comisión de la Verdad, 2022)

Con el fin de dar respuesta al interrogante propuesto como el fundamento de esta investigación y poder determinar la aplicación del enfoque de género en el proceso de reincorporación de las mujeres violentadas al interior de las FARC, inicialmente procederemos a describir el contexto en el cual se presentó el conflicto armado en Colombia entre 1964 y 2014; una vez aclarado el panorama entraremos a determinar qué debe entenderse por violencia y así mismo cual es el tipo de violencia que se ejerce sobre las mujeres pertenecientes a grupos armados, posteriormente realizaremos el estudio de los tipos de violencia de los cuales fueron víctimas las mujeres pertenecientes a las FARC, con especial atención en la violencia sexual y reproductiva, para determinar las vulneraciones de sus derechos en concordancia con el ordenamiento jurídico colombiano.

Contexto del Conflicto Armado en Colombia

Las autodenominadas “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia” fueron un grupo revolucionario subversivo con ideología política militar nacido en 1964 Marquetalia, municipio ubicado al interior del departamento de Tolima; fue fundado por un grupo de campesinos y sus principales líderes fueron Manuel Marulanda Vélez y Jacobo Arenas encargados de direccionar la lucha de este movimiento hasta el último de sus suspiros.

Con anterioridad al origen del conflicto en Colombia era común el despojar a los campesinos de sus tierras en favor de los grandes latifundios³, lo que trajo como consecuencia la creación de nuevas colonias agrícolas campesinas de las cuales surgen las “FARC-EP” como una respuesta armada contra los grandes hacendados, protegidos por las fuerzas militares, quienes se proponen como objetivo principal **tomar el poder político del país.**

La guerrilla⁴ de las FARC- EP durante sus comienzos afectaba muy levemente el funcionamiento del régimen, conforme a lo planteado por Daniel Pécaut⁵, ya que las FARC eran un grupo aislado y su pie de fuerza no era muy grande, contaban con novecientos combatientes al finalizar los años sesenta, por ello sus capacidades militares eran muy limitadas al igual que las posibilidades que éstos tenían de tomarse el poder. La primera declaración política que hacen las “FARC-EP” se llamó “Programa Agrario de los Guerrilleros” en donde explicaban su alzamiento en armas ya que en Colombia las vías de lucha política, legal, pacífica y democrática no eran legítimas y los grandes latifundistas se negaban a ellas.

Entre los años de 1978 y 1982, este grupo subversivo constituyó el “Plan Estratégico para la Toma del Poder”, el cual tenía la finalidad de aumentar su pie de fuerza.

Esta guerrilla pasó de tener dieciséis (16) a veinticinco (25) frentes y se propuso alcanzar un total de quince mil (15.000) combatientes para 1984 cambiando la naturaleza de sus acciones bélicas: de un modelo pasivo pasó a un esquema más activo de búsqueda del enemigo y confrontación directa con este, lo cual impuso la necesidad de aumentar el presupuesto de la organización guerrillera. (Comisión de la Verdad, 2022, p. 102)

³ Definición de latifundio: gran extensión de tierra que pertenece a una sola persona.

⁴ Definición de guerrilla: Formación militar no organizada en ejército que lucha por motivos políticos con la finalidad de imponer determinado sistema económico, político y social en un territorio (Diccionario Definiciones de Oxford Languages, s.f.).

⁵ Sociólogo francés especialista en la sociología política de Colombia y Latinoamérica desde 1935.

El nuevo grupo armado contaba a su vez con el apoyo de otras personas a quienes les habían despojado sus tierras, sin embargo, lo que inició como un mecanismo de protección a los campesinos para prevenir el despojo de sus tierras se convirtió rápidamente en una lucha entre ellos mismos, debido a que las parcelas campesinas se inundaron de cultivos de cocaína, en donde inicialmente las FARC influían como un intermediario entre el comprador y los productores de la pasta base para la producción de tal material, sin embargo, posteriormente y con fundamento en el éxito que tal comercialización producía, las FARC visualizaron la oportunidad de imponer restricciones sobre el área de siembra que pertenecía a los campesinos, asignando límites, control y financiamiento para su expansión territorial.

En 1990, con la llegada a la presidencia por parte de Cesar Gaviria, se facilitaron diálogos con otras guerrillas como el “EPL” y el “Movimiento Armado Manuel Quintín Lame” y la “Corriente de Renovación Socialista”, pese a esto, la ampliación del pie de fuerza por parte de la guerrilla, el auge del narcotráfico y la aparición de grupos paramilitares ocasionaron graves afectaciones a los territorios rurales, lo que trajo consigo el aumento de la violencia ejercida para el control del territorio poniendo en riesgo inminente a los campesinos y campesinas creando, según la Comisión de la Verdad, en su informe final de Comisión de la Verdad (2022), en el Tomo: Colombia Adentro, El Campesinado y la Guerra un “nuevo ciclo de violencia en que el campesinado, de nuevo, puso la mayoría de los muertos” (p.108). De lo anterior se desprende, el inevitable posicionamiento de las familias campesinas entre la lucha que pretendía erradicar la oferta del narcotráfico por parte del gobierno nacional y quienes para la época tenían en cabeza la comercialización y producción de estupefacientes, es decir, la guerrilla de las FARC. Posteriormente, el entonces presidente, con la finalidad de debilitar el control del grupo subversivo

sobre el narcotráfico, llevó a cabo el “Bombardeo de Casa Verde⁶”, el cual trajo como consecuencia la necesidad de la guerrilla de idear un nuevo plan, teniendo como fundamento el antes mencionado, el cual ahora basaría su estrategia en engrandecer sus frentes nuevamente, pero ahora con el uso de dineros provenientes de la extorsión, el secuestro y el narcotráfico.

Tal crecimiento de las FARC-EP estuvo permeado de tomas a poblaciones, ataques a bases militares, reclutamientos forzados, daño a bienes ajenos y asesinatos a campesinos que se negaban a cumplir con sus mandatos, por lo que cada vez se hacía más evidente la coerción y violencia ejercida sobre la comunidad.

Durante los periodos presidenciales de Belisario Betancur y Andrés Pastrana se intentó concertar una mesa de diálogo para poner fin al conflicto que ya llevaba mucho tiempo desarrollándose al interior de Colombia dejando altas cifras de secuestrados, desplazados y muertos, pero por diversos motivos esto quedó solo en intenciones y no fue posible la materialización de la entrega de las armas por parte de la guerrilla. No obstante, durante el mandato presidencial de Juan Manuel Santos Calderón, existió un acuerdo de voluntades entre los altos mandos de esta guerrilla y el Estado colombiano que dio origen a los “Diálogos de paz” el 04 de septiembre de 2012, lo cual trajo consigo una época de esperanza para todo el pueblo colombiano tan afligido por el extenso conflicto armado interno, en especial a los campesinos y demás connacionales que habían perdido a sus familias, hubiese sido por el reclutamiento forzado o por tantos cientos de secuestros que resultaron en homicidios o desapariciones forzadas, sus tierras, sus trabajos, su sustento, entre otras de tantas cicatrices que deja un conflicto armado interno de aproximadamente 52 años. Esta decisión de iniciar unos diálogos para posteriormente obtener unos acuerdos en La Habana tuvo dos grandes pliegues, como lo fue la esperanza de cada Colombiano

⁶ Casa Verde era un campamento del grupo subversivo FARC en donde habitaba su secretariado, la máxima autoridad facultada para toma de decisiones del mismo grupo, según El Espectador (2020).

que sufrió la guerra por obtener una reparación y la verdad de lo sucedido con sus familiares o el hecho de saber que el conflicto ha terminado y que las generaciones posteriores no sufrirán los daños que la guerra ha dejado en ellos, el segundo pliego de estas conversaciones en La Habana fue la polarización de muchos otros Colombianos.

El expresidente Santos utilizó un mecanismo de refrendación para permitir la participación democrática en los **acuerdos de paz**, implementando así un “Plebiscito por la paz” cuyo resultado jamás será olvidado por la patria sangrante por tantos años de conflicto. Este plebiscito tuvo partidarios de ambas partes, quienes promovían el SÍ, sin lugar a duda para los acuerdos de paz, con el único propósito de evitar un mayor sufrimiento al país y por otra parte quienes promovían el NO, alegando que los acuerdos entregarían al país en bandeja de plata a la guerrilla de las FARC. A partir de este conflicto de intereses muchas personas permitieron que sus líderes políticos tomaran su decisión sobre el plebiscito, hubo manipulación mediática en todas partes, desde colegios, iglesias, universidades, hasta empresas y hogares de todas las clases sociales, teniendo como resultado, una respuesta negativa ante los acuerdos de paz desarrollados en La Habana, Cuba, empero, el gobierno en cabeza de Juan Manuel Santos Calderón hizo caso omiso a estos resultados y continuó con el proceso, dando así la tan anhelada y codiciada firma oficial de los Acuerdos de Paz de La Habana, que le pondrían fin a más de 50 años de conflicto armado interno, el 26 de septiembre de 2016, en la ciudad de Bogotá.

Violencia y vulneración de Derechos Humanos a la Mujer en el marco del conflicto

La violencia, según Martínez (2016), es la aplicación de la coacción o fuerza física sobre las personas, con la intención de causar un daño concreto, o simplemente la amenaza de usar esa fuerza física y causar el daño a la persona en sí, su psiquis, sus familiares o bienes. Hay diferentes tipos de violencia, por ello es menester entender en este concepto que la violencia no solo es la

aplicación de la fuerza física sino también el maltrato emocional y mental que se evidencia en múltiples aspectos de la vida cotidiana.

En el caso especial de las mujeres, en territorio colombiano han sido vulneradas históricamente, por la sociedad patriarcal, por el machismo generalizado y normalizado, inculcado en niños, jóvenes y adolescentes como aquello que “es normal o está bien”. En las poblaciones rurales y abandonadas por el Estado se evidencia con mayor frecuencia las humillaciones a las que son sometidas las mujeres por parte de sus hermanos, esposos, tíos y en algunos casos hasta sus mismos hijos, pero ello no quiere decir que agentes externos no las agraven, como es el caso de las guerrillas o grupos armados al margen de la ley.

La violencia que sufren las mujeres en ningún momento podrá ser equiparable a la violencia que sufren los hombres, puesto que la mujer ha sido históricamente marginada por razones de género, creencias, raza, procedencia, hasta por su forma de vestir o hablar, sin olvidar el lugar en donde vive o su forma de vida, es por ello que se hace necesario brindar una breve explicación de lo que debe entenderse por violencia basada en género, esto es, la distinción entre la relación de poder surgida entre hombres y mujeres, que ha estado latente en la actualidad debido a la crianza bajo un modelo patriarcal que perpetúa prácticas discriminatorias hacia las mujeres y vulnera sus derechos humanos. Situación no se presenta en igual medida frente a todas las mujeres, ya que hay algunas mujeres que por su contexto particular están expuestas a un mayor riesgo.

Tal definición, permite inferir que una de las situaciones de contexto particular a las que refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el conflicto armado, debido a que como se mencionó, el grupo subversivo FARC se vio en la necesidad de buscar otras alternativas para cumplir con sus finalidades, lo que dio apertura a un escenario en el que se posibilitó la ejecución de diferentes vulneraciones de derechos dirigidas a la población femenina más

desprotegida a través de la violencia, vulneraciones de las cuales nos ocuparemos a continuación teniendo como punto de partida el ordenamiento jurídico colombiano y los diferentes mecanismos que este consagra para la protección de los derechos humanos.

Sobre la Constitución Política de Colombia de 1991

En el preámbulo de nuestra constitución se asegura a los integrantes de la nación la vida, pero debemos evaluar la vida en qué sentido, solo respirar o una vida digna, feliz y plena; si la garantía a la que se ha obligado el Estado es la primera, podemos decir que escasamente se ha cumplido, ya que cualquier persona puede disponer de la vida de otro, es un problema generalizado en la sociedad colombiana el creerse con la capacidad de decisión sobre la vida de otra persona; frente a la vida digna y plena, el Estado ha sido incapaz de alcanzar todas las partes del territorio colombiano por lo que la desigualdad y la falta de oportunidades afectan a gran parte de la población al interior del Estado, es justamente por ello que las personas toman la justicia por mano propia y crean grupos al margen de la ley, para combatir las desigualdades de las que son víctimas y reducir en algún porcentaje la afectación que sobre sí mismos y sobre sus familias recae.

Sin ir tan lejos, en el caso que nos ocupa, las FARC iniciaron con la finalidad de proteger a los campesinos de los terratenientes que les hurtaban sus tierras y desplazaban a sus familias, esto demuestra que el Estado ha olvidado a gran parte de su población y el abandono del que han sido víctimas miles de colombianos ha repercutido en el desarrollo de su proyecto de vida, en su cotidianidad, en sus oportunidades educativas y laborales y en su vida misma, aunque al transcurrir de los años este centro de lucha se ha tergiversado, ya que como lo muestra la historia del conflicto, se cometieron delitos de toda índole y un gran porcentaje de ellos fue cometido sobre el cuerpo de

las mujeres y su subjetividad misma, por lo que actualmente el concepto de violencia⁷prevalece sobre cualquier otro ideal que se tuviera inicialmente.

Para profundizar sobre estos crímenes indescriptibles estudiaremos los Bienes Jurídicamente Tutelados por el legislador al interior del Código Penal, Ley 599 de 2000 de acuerdo con las garantías que fueron previamente establecidas en la Constitución Política de 1991, así:

La vida y la integridad personal

El derecho a la vida se encuentra consagrado al interior de la Constitución Política en el artículo 11, donde se menciona que este es de carácter inviolable, razón por la cual ni siquiera agentes estatales pueden atentar contra el mediante la aplicación de la pena de muerte al interior del Estado Colombiano. Pero ¿si se encuentra regulado de esta manera, por qué se presentan tantos homicidios en Colombia? A pesar de esta regulación, para nadie es un secreto que al interior de las FARC se dieron todo tipo de asesinatos, sobre diferentes miembros de la sociedad e incluso sobre muchos de los sujetos pertenecientes al grupo subversivo. Es así que, no podemos pasar por alto que muchas de las víctimas de estos delitos fueron mujeres pertenecientes al mismo grupo.

De conformidad con información del Centro Nacional de Memoria Histórica, 36 mujeres combatientes fueron víctimas de asesinato selectivo, teniendo mayor porcentaje la realización de tal conducta en el departamento de Antioquia con el 30,6% y el de menor ocurrencia, el departamento del Valle del Cauca con 2,8%, asesinatos ocurridos en razón al género, a la subordinación de la cual eran objeto, además de otros tipos de violencia, muchos de los cuales fueron cometidos tomando a la mujer combatiente como un objeto para demostrar poder entre los

⁷ Violencia que abarca no solo los medios que se utilizaron para atormentar a las poblaciones rurales y despojarlas de sus tierras, sino también las formas en que se trataban a las mismas combatientes al interior de la guerrilla, la deshumanización de sus cuerpos por parte del bando contrario, entre otros aspectos que afectan en todo sentido a los connacionales (sean población civil, combatientes o fuerza pública).

diferentes actores armados en los territorios en disputa, es decir que después de efectuar sobre la mujer y su cuerpo muchos actos crueles e inhumanos, después de dejarla deshumanizada y violentada la asesinaban, como retaliación frente al otro grupo armado, demostrando que si ejercían los anteriores actos mencionados sobre la mujer combatiente y su cuerpo tenían más poder que el mismo grupo, el cual se veía flagelado y vulnerable por no poder proteger de estos innombrables actos a sus compañeras de lucha.

Con fundamento en lo anterior, al interior de la clasificación de los delitos que se cometieron sobre estas mujeres y sus cuerpos, debemos tener en cuenta que el Código Penal Colombiano consagra una normatividad específica para los aquellos cometidos en contra de personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, normatividad que es comúnmente conocida como el “Derecho de la guerra”, esto por ser la que consagra cuales son los parámetros que se deben seguir por parte de los Estados que hacen parte de un conflicto internacional, o bien al interior de sus territorios han sido víctimas de un Conflicto Interno, como es el caso de Colombia. Por ello, procederemos a desarrollar algunos de los delitos cometidos durante la permanencia de las FARC en el territorio nacional, sin dejar de lado aquellos otros que aun cuando no hacen parte de este apartado especial de nuestro código, si son considerados como delitos comunes al interior del aparato jurisdiccional y que han de ser objeto de reproche social una vez cometidos por algún miembro de la sociedad.

Frente al Bien Jurídico Tutelado referente a la vida y la integridad personal podrían clasificarse así:

Feminicidio

Consagrado en el artículo 104 A de la Ley 599 de 2000, para la configuración de este tipo penal se exige que exista o concurra alguna de las circunstancias establecidas en su descripción. En los feminicidios perpetrados al interior del conflicto armado contra las mujeres combatientes concurren las siguientes:

- a. “Tener una relación familiar, íntima, o de convivencia con la víctima, de amistad, compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual psicológica o patrimonial que antecedió al crimen contra ella”.

Esta circunstancia aplica para el caso concreto debido a que las combatientes convivían con los demás guerrilleros y en muchos casos estos eran quienes ejercían sobre ellas violencia sexual previo a asesinarlas, de conformidad con múltiples testimonios recopilados por el CNMH (2017) en su informe La Guerra Inscrita en el Cuerpo.

- b. “Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad”.

Este literal de la norma se da en el caso concreto y puede entenderse evidenciando las relaciones de dominio ejercidas sobre la mujer, puesto que se encontraban sometidas a los placeres sexuales de sus compañeros, obligándolas a mantener relaciones sexuales dónde, cuándo y cómo ellos desearan, lo anterior de acuerdo con lo investigado por el CNMH (2017) en su informe La Guerra Inscrita en el Cuerpo.

- c. “Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural”.

En el marco del conflicto armado se evidencia claramente la aplicación de este literal, ya que en muchos casos eran los comandantes de las FARC quienes menoscababan a las mujeres que entraban en sus filas, aprovechándose de su posición al interior de la guerrilla, las tomaban como si fuesen objetos apropiables, como lo indica el libro de la Corporación Rosa Blanca del Centro Nacional de Memoria Histórica en el siguiente testimonio:

Por esos días, alias Moisés me dijo que como yo era muy niña, debía ponerme a estudiar en una parte donde permanecía aislada. Hasta una noche que llegó solo a decirme que no podía decir nada de lo que pasara entre los dos y después de abusar de mí me mandó a dormir a mi Caleta. (Lulú, Corporación Rosa Blanca Colombia - Centro Nacional de Memoria Histórica, 2022, p. 88)

d. “Cometer el delito para generar terror o humillación de quien se considere enemigo”.

En el informe de violencia sexual en el conflicto armado, del CNMH (2017) se evidencia claramente que los actores armados veían a las mujeres combatientes del grupo adversario como un trofeo de guerra, los cuerpos de las mujeres fueron instrumentalizados en infinidad de ocasiones como un motín de guerra, ya que se consideraba que al tomar sus cuerpos, deshumanizarlos, accederlos carnalmente y desarrollar sobre ellos actos crueles e inhumanos se estaba atacando al grupo mismo, porque se demostraba la imposibilidad del grupo de proteger a sus miembros. Se configura este literal bajo el entendido que los múltiples actores armados humillaban a las mujeres, instrumentalizándolas cuantas veces quisieran para finalmente dejar sus cuerpos sin vida yacientes en lugares aún desconocidos en el territorio nacional.

e. Que existan antecedentes, o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente

que el hecho haya sido denunciado o no. (Congreso de la República, Ley 599 de 2000, art. 104A)

La realidad de las mujeres combatientes de las FARC, según el informe del CNMH (2017) es que cada día con vida, fuera del control del actor armado contrario es una amenaza latente, ya que tales actores armados se enfrentan constantemente no solo por el territorio en disputa, sino por demostrar quien tiene más poder sobre la población, evidenciado a través de actos violentos. Por otro lado, se entiende que el ámbito doméstico de las combatientes es la selva o el territorio donde reposa el campamento al que pertenecen, ya que sus relaciones cotidianas están compartidas con los demás combatientes, con un amplio espacio previo en que han compartido la vida y la lucha.

- f. “Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella” (Congreso de la República, Ley 599 de 2000, art. 104A).

La única realidad es que en esa guerra siempre fue menester estar sin comunicación, para el mejor desarrollo de las actividades propias de cada grupo armado, empero de conformidad con el informe del CNMH (2017) se puede afirmar que cada actor armado dejó sin comunicación y privó de su libertad de locomoción a las mujeres del bando contrario en algún momento de los largos días en guerra.

Lesiones en persona protegida

Contemplado en el artículo 136 de la Ley 599 de 2000, refiere al daño a la integridad física o psicológica de una persona, pero en este caso a aquellas que se encuentran protegidas por el DIH. Este daño puede ser en el cuerpo mediante una perturbación física o anatómica en la estructura ósea de la víctima o en la salud, ámbito referido a la funcionalidad de los distintos órganos del cuerpo. Este tipo penal tiene distintos grados de afectación al sujeto, razón por la que en este caso

en específico, haremos el estudio de cada uno de ellos y posteriormente se concluirá en conjunto la manera en que pudieron perpetrarse en la mujer combatiente.

a. Incapacidad para trabajar o enfermedad.

Esta lesión se da por la disminución en las condiciones físicas de la persona, lo que afecta su ámbito productivo.

b. Deformidad

Referido a todas las alteraciones sufridas a nivel anatómico estructural a partir del estado inicial de salud, pueden ser de carácter transitorias o permanentes, las primeras son las que mediante tratamiento o por el paso del tiempo pueden ser reversibles; y las segundas, que como su nombre lo indica, genera que las personas afectadas estén imposibilitadas para volver al estado inicial.

c. Perturbación Funcional

Entiéndase toda alteración en las funciones naturales y propias que ejercen las partes del cuerpo, es una limitación o restricción que no conlleva la afectación estética del órgano (conjunto de aparatos y tejidos que actúan armónicamente para generar una función) o miembro (extremidades del cuerpo).

e. Lesiones con agentes químicos

Aquellas lesiones que se realizan con materiales químicos como el ácido, que genera quemaduras degenerativas en el rostro de las mujeres.

En el caso particular de las mujeres excombatientes de las FARC, partiendo del hecho del primer delito que se estudió en este acápite de la investigación, se puede inferir que este tipo de lesiones sobre ellas fue bastante común y ocurría con bastante frecuencia en virtud de las relaciones de poder y subordinación de las cuales eran objeto, además del machismo que era el pensamiento

predominante al interior de las filas, machismo que, es la base sobre la cual se manifestaron todos los tipos de violencia sobre la mujer.

De conformidad con los estudios del CNMH (2017) se evidencia que las lesiones, aun cuando en muchas ocasiones eran el fin de los victimarios, en otras tantas eran solo un mecanismo por medio del cual se pretendía causar sufrimiento a las mujeres para su posterior asesinato, o también podían desarrollarse con la finalidad de allanar el camino para cometer otro tipo de actos como accesos carnales violentos, abusivos, tocamientos, entre otros fines ulteriores que solo hacían más gravosa y evidente la situación de vulnerabilidad de las mujeres como víctimas.

Delitos contra la libertad Individual y otras garantías

Tortura en persona protegida

Teniendo como fundamento la Constitución Política de Colombia, que consagra en su artículo 12 la imposibilidad de que los sujetos de derechos que hacen parte del Estado Social de Derecho sean objeto de diferentes tratos inhumanos, crueles y degradantes, ni de tortura, lo cual es una garantía para todos los connacionales. Adicional a ello, para la protección efectiva de este bien jurídico, se creó un tipo penal consagrado en el artículo 137 del Código Penal, Ley 599 de 2000 consistente en todos los dolores o sufrimientos físicos o psíquicos que se infrinjan a una persona estando en desarrollo de un conflicto armado con la finalidad de obtener cualquier tipo de información o confesión de un hecho, de castigarla por alguna conducta cometida o que se sospecha cometió, o de intimidarla con finalidades discriminatorias.

Las mujeres de las FARC fueron víctimas de múltiples tipos de tortura en el marco del conflicto armado, generalmente este era uno de los actos anteriores realizados por sus compañeros para después asesinarlas. Estos se daban cuando se obligaba a los hijos de estas mujeres a ver como

ellas eran accedidas carnalmente, golpeadas y ultrajadas; cuando eran obligadas a ver cómo asesinaban a sus familiares, o cuando eran víctimas de quemaduras con ácido, cortaduras en diferentes partes del cuerpo, amputación de diferentes extremidades y miembros de sus cuerpos como los senos⁸, entre muchos otros tipos de tortura física y psicológica.

Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales

Conformados por el acceso carnal violento, abusivo y los actos sexuales violentos en persona protegida, protegen el bien jurídico de la (i) la libertad sexual, entendida como la autodeterminación de la persona para elegir su actividad sexual en su cuerpo y hacia otro cuerpo; (ii) la integridad sexual que va encaminada a la elección de una persona a decidir qué actos realiza otro sobre su cuerpo y el o ella sobre el cuerpo de otra persona, legitimados por la mediación del consentimiento; y (iii) la formación sexual, que hace referencia al proceso por medio del cual las personas conocen circunstancias propias de su cuerpo para tener un desarrollo libre, consciente y seguro de su sexualidad en su desarrollo.

Esta clase de delitos pueden darse, por una parte, mediante acceso carnal violento que hoy es considerado como la penetración del miembro viril o cualquier otro órgano o miembro por la vías naturales del cuerpo de otra persona, por cualquiera de los orificios de orden natural y connotación sexual.

De otro lado, encontramos los Actos Sexuales violentos que están dados por la búsqueda de placer sexual en el victimario, sin que se derive la existencia de un acceso carnal violento, es decir que se compone de actos eróticos, sexuales, que llevan implícito el deseo del sujeto por el

⁸ Este tipo de tortura realizada sobre aquellos órganos que diferencian al hombre de la mujer, como es el caso de los senos, evidencia el repudio hacia el género femenino y lo que este representa, por parte de los diferentes actores armados.

coito. Además de eso se presentan otras conductas como la esterilización forzada, consistente en la privación que se hace de la capacidad de reproducción biológica, los **abortos forzados** consistentes en el desarrollo de actos encaminados a acabar con la vida de aquel que está por nacer sin el consentimiento de la madre, como se evidencia de forma clara en el testimonio de Alexandra, tomado del libro “Corporación Rosa Blanca Colombia”, transcrito a continuación:

Cuando por fin logré que me trasladara de nuevo a la emisora, tuve una relación sentimental con un novio que había tenido antes de mi traslado, y al mes y medio después me di cuenta de que estaba en embarazo: me empezaron a doler los senos porque los sentía más grandes y me salía algo blanco. Después de enterarme de mi embarazo, uno de esos días, el comandante me mandó a mí con tres niñas más en una camioneta blanca. Pero como no me comentaron nada, no sabía a qué íbamos, hasta cuando llegamos y me di cuenta de que había un médico. Él me hizo tomar dos pastillas y me introdujo dos más y cuando empecé a sangrar nos trasladaron a un consultorio médico en Planadas y todo fue muy rápido. Recuerdo que me introdujeron otras dos pastillas mientras yo le pedía al comandante que me dejara tener el niño y que yo lo mandaba para donde mi mamá. Pero él dijo que no, que ese era el reglamento. Después de eso, solo salimos dos de ese lugar, porque no volví a saber de una chica que se llamaba Yeimy y tenía barriguita, ella no salió con nosotras. (Alexandra - Corporación Rosa Blanca Colombia - Centro Nacional de Memoria Histórica, 2022, pp. 89)

La desnudez, prostitución y embarazos forzados, la esclavitud sexual, todas estas cometidas en personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario.

Para nuestro objeto de estudio, podemos decir que estos son los delitos que se presentaban con mayor regularidad en el marco del Conflicto Armado Colombiano, debido a la predominancia

de la violencia sexual durante este periodo por considerar que la mujer era un objeto de guerra por medio del cual se podía mostrar el poder que se tenía de un grupo subversivo a otro, además de los pensamientos predominantes del género masculino en los grupos armados que como se ha mencionado nunca se interesaron en nadie más que en sí mismos, dejando de lado por completo los intereses de las mujeres, lo que conlleva a la generación de todo tipo de actos encaminados al menoscabo de toda garantía sobre los cuerpos femeninos al interior del grupo.

Como se menciona en los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, la violencia sexual ejercida al interior de las filas era parte de las estrategias disciplinarias y de comportamiento de las combatientes reclutadas, además de hacer evidente la jerarquización entre hombres y mujeres, por lo que se desarrollaban no solo actos de accesos o actos sexuales violentos, sino que también se dieron otros tantos como abortos forzados, esterilización forzada, anticoncepción forzada, amenazas sexuales, empalamientos, esclavitud sexual, desnudez forzada, entre otros (CNMH, 2017) como se evidencia a continuación.

Tabla 1*Modalidades de violencia sexual*

Modalidades de violencia sexual	Casos
Violación	216
Esclavitud sexual	36
Acoso sexual	27
Tocamientos	24
Desnudez forzada	17
Aborto forzado	9
Amenaza sexual	9
Empalamiento	6
Obligar a presenciar violencia sexual ejercida contra otra persona	5
Obligar a realizar actos sexuales sobre el victimario u otra persona	5
Prostitución forzada	3
Mutilación de órganos sexuales	2
Prostitución infantil	2
Trata de personas con fines de explotación sexual	2
Pornografía infantil	1
Sin especificar	5

Nota. Tomado de *La Guerra Inscrita en el Cuerpo*, por Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2017, CNMH

Esto nos permite dilucidar la poca importancia que se le ha dado a la mujer a lo largo de la historia, que solo se hace más evidente a medida que avanzan los estudios sobre los diferentes actos de los que han sido víctimas muchas mujeres al interior del territorio colombiano. Además de esto, nos parece impactante que haya tantos tipos de violencia sexual, ya que comúnmente al hablar de este tema, pensamos que solo se da mediante accesos carnales, actos sexuales, entre otros delitos comúnmente conocidos al interior de la sociedad, pero la violencia va mucho más allá, predomina en los pensamientos del ser humano para llegar a desarrollar conductas tan inhumanas como la mutilación de órganos sexuales, el empalamiento, la pornografía, la esclavitud sexual, además de aquellos establecidos como “sin especificar” al interior de los estudios realizados por el CNMH, que solo deja entrever la sevicia de los sujetos a la hora de violentar a las mujeres.

Frente a los tratados de Derecho Público Ratificados por Colombia

Como se señaló previamente, serán objeto de estudio del presente capítulo las violaciones convencionales que se han presentado al transcurrir estos 52 años de guerra, teniendo en cuenta aquellos Tratados y Convenios de Derecho Público ratificados por Colombia que prohíben las conductas que fueron descritas con anterioridad partiendo de los derechos consagrados a la mujer y en general a todas las personas que conforman el Estado colombiano.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención aprobada por la Ley 70 de 1986, en ella se define qué es la tortura de la siguiente manera:

La tortura es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación (Art. 1)

Adicional a ello esta convención establece que todo Estado parte deberá tomar las medidas necesarias para impedir los actos de tortura bajo su jurisdicción territorial y que en ningún caso ésta podrá ser justificada por una emergencia pública ni por la orden de una autoridad pública, entre otras disposiciones de fundamental importancia que desarrolla esta convención.

Frente a lo anterior podemos decir que pese a que Colombia ha ratificado esta convención a través de la ley aprobatoria ya mencionada, es una realidad y para parte de la población una cotidianidad el ejercicio de dichos actos, ya que en muchos territorios se utiliza como medio de control, intimidación, hasta retaliación, a lo que las ciudades en muchos casos son ajenas y quienes

han resultado más perjudicados por estas prácticas sin lugar a dudas ha sido la población rural, y todos aquellos quienes se han unido a alguno de los actores armados, creyendo que tenían una finalidad común de protección, o siguiendo unos ideales de lucha que al pasar de los años han sido tergiversados por completo y se han quedado en el olvido. No es desconocido para nosotras, que al interior de los grupos que conforman los actores armados, se han desarrollado múltiples prácticas que podríamos enmarcar en esos tratos crueles, inhumanos o degradantes que tutela esta convención.

Con gran tristeza hemos leído sobre los horrores de la guerra y nos hemos dado cuenta que la palabra “tortura” se queda corta al querer describir los actos de barbarie de los que han sido víctimas miles de mujeres combatientes en los enfrentamientos, y para más horror, no solo en los enfrentamientos, sino también en su cotidianidad al interior del grupo, donde las prácticas desarrolladas sobre ellas y sus cuerpos, por ser mujeres al interior de un grupo subversivo superan los dolores y sufrimientos, para obligarles a desarrollar ciertos actos que se consideran deben hacer solo las mujeres, sin dejar de lado los miles de momentos en los que fueron tomadas como trofeos de guerra o como un medio para atemorizar o coaccionar no solo a la población civil sino a los bandos contrarios durante los enfrentamientos.

Sin más, basta con mencionar que los relatos de las mujeres víctimas han demostrado que jamás volverán a ser silenciadas, y que los actos que se vieron obligadas a soportar no serán objeto de discusión o revictimización nunca más.

Convención de Belém do Pará

Esta Convención, fue aprobada por la Ley 248 de 1995 y no desconoce las realidades de las mujeres ni los derechos humanos de los que son sujetas, establece que “la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento

físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994, p. 1), y esta violencia contra la mujer puede darse al interior de su núcleo primario, o en cualquier otra tipo de relación de carácter interpersonal con su agresor, de igual manera, establece que se puede presentarse en la comunidad y por cualquier persona que pertenezca a ella, o perpetrada y consentida por el Estado o por sus agentes, independientemente del lugar en el que ocurra, lo cual es lo más frecuente en nuestro país, ya que el Estado no se preocupa por sus connacionales mucho menos lo hará por las mujeres que a diario mueren, son vulneradas, violentadas, comercializadas, instrumentalizadas, secuestradas, abusadas y deshumanizadas.

El Estado ha sido cómplice de todos los actos de barbarie y de extrema crueldad que se han perpetrado en los cuerpos de las mujeres, no solo durante el marco del conflicto armado, sino a lo largo y diario de la convivencia en el país, el silencio y tolerancia del Estado con este tipo de actos demuestra que infringe cotidianamente la Convención que se obligó a implementar para protegerla. La mujer no está libre de violencia ni en su esfera pública ni en su esfera privada, el simple hecho de salir a la calle, o de decidir ser parte de un actor armado la hace objeto de múltiples juicios sobre sus elecciones y eso constituye violencia, su vida, su integridad física y moral no es respetada porque cualquier individuo cree que tiene el poder sobre ella y por eso es usada como motín de guerra. Su familia no ha sido protegida, porque de ser así ella no se hubiese visto en la obligación de ingresar a un grupo armado para evitar que les ocasionaran daño, o no hubiese tenido que huir de la tierra que había trabajado por tantos años y por la que tanto había luchado; y podríamos enumerar cientos de casos en los que la mujer ha sido abandonada a su suerte por el Estado, y éste ha omitido su deber de actuar cuando de protegernos se trata, pero esa no es nuestra finalidad, sino mostrar el cómo después de tanto andar cargando fusiles es posible tejer paz y reconciliación, es

posible perdonar y retratar en un papel los horrores de la guerra que tanto daño nos ha hecho y que no queremos que se repita.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Esta convención fue ratificada por la Ley 1418 de 2010 en Colombia, en esta se prohíbe la desaparición forzada, es decir que en ningún caso podrá decirse que se da a causa de un estado o amenaza de guerra, o cualquier emergencia pública y se entiende como:

El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, personas, o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. (Art. 2)

De lo anterior se entiende que si el grupo no actúa con aquiescencia del Estado, no se configura la desaparición forzada, pero el caso de Colombia es tan extremadamente particular que en el periodo presidencial más extenso, uno de los actores armados más macabros tenía la aquiescencia y apoyo del Estado para ejercer múltiples actos inhumanos sobre la población civil y sobre muchas excombatientes del antiguo grupo subversivo FARC, esa aquiescencia del Estado es casi oculta, casi invisible para gran parte de la población, casi increíble para el resto del mundo, pero es real y que lo digan las víctimas directas del conflicto armado después de tantos años, tantas luchas y tanto miedo lo demuestra. El libro que transcribe testimonios de mujeres de la “Corporación Rosa Blanca Colombia” presentado por el CNMH constata algunos de los actos más bárbaros que nuestros ojos han leído.

El actor armado al que hacemos referencia a este punto es innombrable, pero basta con describir que surgió como una protección a los campesinos que estaban siendo despojados de sus tierras por las FARC, un símbolo de tranquilidad para las poblaciones que hacían parte de los territorios en guerra y disputa, que tan afectados estaban por la cotidianidad en la que vivían, este grupo estaba autorizado por debajo de la mesa por el Estado colombiano, y una de sus tácticas era dar muerte a los y las combatientes de la época que resultaban abandonados después de un largo combate.

Parece que ello tiene un tinte de secuestro, pero la verdad es que tanto sus compañeros de lucha como sus familias se quedaron en casa esperando que volviera a los domingos de tertulia y sancocho familiar el tío, la tía, la amiga, el amigo, la prima, el primo, la novia, el novio, la madre, el padre... nunca más se supo del paradero de estas personas, sus familiares y compañeros nunca tuvieron un cuerpo que enterrar, ni oportunidad de derramar tantas lágrimas de dolor, desesperación y ansiedad. En pocas palabras, estas personas fueron sustraídas del amparo de la ley, por la misma ley, la misma autoridad que para muchos es claro, pero para otros resultó siendo un alivio y un agradecimiento. La historia, la vida misma de este país está escrita con sangre, y el pueblo desangrado, ya con escasos litros para soportar el día a día.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Teniendo como precedente todo lo anteriormente descrito no es difícil reconocer que múltiples garantías y derechos fundamentales han sido violados, menoscabados y quebrantados durante este largo periodo terrorífico de guerra, como el derecho a la vida, a la libertad de expresión, a la libertad personal y de conciencia, el derecho al nombre, los derechos políticos, la igualdad ante la ley, entre otros que han sido explicados de manera suficiente, por lo cual bastará decir que por los derechos se lucha, que la lucha nunca acaba, que nos es imposible rendirnos, que

el perdón mueve montañas, que la guerra no deja nada bueno y que la fortaleza de las mujeres que hoy en día son excombatientes es inconmensurable, admirable y teje paz y reconciliación.

Estatuto de Roma

Este Estatuto fue aprobado por la Ley 742 de 2002 y entró en vigencia desde el 07 de julio de 2002.

Según el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas (2016), el 17 de julio de 1998, se establece la necesidad de crear La Corte Penal Internacional de carácter permanente, con la finalidad juzgar a individuos que se consideren responsables de los más graves delitos que afectan a la humanidad, como el genocidio, los crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad entre otros. Lo anterior teniendo como base el contexto histórico según el cual:

En los últimos 50 años se han presentado más de 250 conflictos en el mundo, han muerto más de 86 millones de civiles, principalmente mujeres y niños y a más de 170 millones de personas se les han violado sus derechos, propiedad y dignidad. (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas DPI, 2016, párr. 1)

A partir de allí, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la urgencia de crear una herramienta de carácter permanente encargada de enjuiciar a los asesinos en masa y los criminales de guerra.

En el artículo 5 de este estatuto se establecen los crímenes de los cuales tendría conocimiento la Corte Penal Internacional, así:

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

a) El crimen de genocidio;

- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

A lo largo de más de 50 años de Conflicto Armado es apenas lógico que se hayan cometido crímenes de guerra y de lesa humanidad no solo en contra de la población civil sino de quienes conformaban este grupo subversivo, y con fundamento en ello, la Corte Penal Internacional se dio apertura a casos de investigación por estos delitos a Colombia en 2009 y 2002 respectivamente, sin embargo el Fiscal de La Corte tomó la decisión de cerrar dichos casos debido al Acuerdo de Paz celebrado entre la extinta guerrilla de las FARC y el Estado Colombiano en 2016, dirigido por el expresidente Juan Manuel Santos, esto no quiere decir que La Corte se aparte por completo de la situación que actualmente se vive en Colombia, por el contrario genera un deber de cuidado y vigilancia sobre el territorio nacional para prevenir, evitar y de ser necesario sancionar individualmente a los responsables de estos crímenes.

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977

Por último en este capítulo, pero no menos importante, este protocolo es muy claro y de fundamental importancia en el desarrollo de la presente investigación, puesto que en él consta la manera en que han de ser tratadas las personas que “*hayan dejado de participar en las hostilidades*” grupo en el cual quedan inmersos las y los excombatientes que han decidido dejar

las armas para crear una vida en sociedad, tendrán “derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable” (Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra, 1977).

El artículo cuarto, del presente Protocolo, igualmente establece de manera clara e incondicional la prohibición en todo tiempo y lugar de atentados, contra la vida, la salud, los homicidios, las torturas, las mutilaciones, toda forma de pena corporal y cualquier tipo de atentado al pudor; se da una protección a las personas que no hayan sido parte de la ejecución de los actos hostiles, pero también a quienes hayan dejado de participar en ellas por su capacidad volitiva, abriendo lugar en estas protecciones a las y los excombatientes que han dejado las armas y desean reincorporarse a la vida en sociedad, estableciendo protecciones que ciertamente el Estado colombiano ha sido incapaz de brindar a sus connacionales, el exterminio de los líderes sociales es una posición clara sobre el particular, ya que como fue descrito y se puede evidenciar en el texto del Protocolo están prohibidos los homicidios sobre los sujetos objeto de protección de este, así como cualquier trato inhumano o degradante sobre estas y sus cuerpos, y es que aunque estas disposiciones consten en mármol o en tan importantes instrumentos como lo son las leyes, en este caso la Ley 171 de 1994 que aprueba su aplicación en el territorio nacional, al Estado sencillamente se le sale de las manos aplicar cada disposición sobre el particular, aunque esto sea su obligación.

De conformidad con lo descrito anteriormente frente a los crímenes cometidos sobre las mujeres combatientes en el marco del conflicto, se realizó la siguiente tabla, que indica la cantidad de mujeres que fueron víctimas de los actos allí descritos, que son los que se desarrollaban con mayor frecuencia, y así mismo, los lugares de mayor y menor ocurrencia de tales conductas, todo

con fundamento en cifras establecidas por el Centro Nacional de Memoria Histórica actualizadas a junio de 2022.

Tabla 2

Tabla de cifras mujeres combatientes víctimas de 1958 a 2022

VICTIMA DE:	CANTIDAD:	MAYOR OCURRENCIA:	PORCENTAJE:	MENOR OCURRENCIA:	PORCENTAJE:
Asesinato Selectivo	36	Antioquia	30,6 %	Valle del Cauca	2,8 %
Acciones bélicas	652	Antioquia	16,89%	Atlántico	0,19%
Desaparición Forzada	27	Antioquia	21,7%	Valle del Cauca	4,3%
Masacres	12	Santander	33,3%	Meta	11,1%
Minas antipersona, artefactos explosivos y municiones sin explotar	1	Antioquia	100%	N/A	N/A
Reclutamiento ilícito y utilización de niñas y adolescentes	9	Antioquia Cauquetá Chocó Nte. Santander Risaralda	20%	N/A	N/A
Secuestro	2	Chocó	100%	N/A	N/A
Violencia sexual	18	Sin información	40%	Valle del Cauca	10%

Nota. Adaptado de *Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC)*, por Observatorio de Memoria y Conflicto [OMC]; Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2022, <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

El irrespeto, cuestionamiento constante, el menoscabo, la vulneración, y el rechazo sobre los derechos adquiridos por las mujeres después de tantos años y vidas enteras de lucha es

persistente en los países Latinoamericanos y Colombia no se queda atrás, nuestras luchas tienen rostro e intereses propios, porque lo que tenemos, lo hemos ganado y lo hemos luchado, si bien no nosotras en este preciso momento si nuestras madres y abuelas, nuestras mujeres indígenas, afrocolombianas y trans, que han tenido que soportar humillaciones, actos degradantes y múltiples violencias que nos han permitido tener lo que tenemos y estar en el lugar prestigioso en el que estamos actualmente, pero en múltiples situaciones nuestros derechos pueden llegar a ser cuestionados, violentados y hasta olvidados, cosa que no pasaría con los derechos de los hombres y justamente eso es discriminación, el pensar que la mujer solo debe hacer trabajo reproductivo y así como se ve en los hogares tanto urbanos como rurales, se ve en los grupos subversivos que han tenido siempre al interior de sus filas a mujeres, muchas que han tomado la decisión de combatir y otras que han sido forzadas a hacerlo, pero en todo caso mujeres, vistas como objetos, sexualizadas, instrumentalizadas y en un punto deshumanizadas, con su dignidad en la tierra, incrustada en sus botas de combate, marcada en sus pieles y postrada en sus rostros. Es menester decir nuevamente que estas mujeres luchadoras seguirán tejiendo paz, porque no darán un paso, ni un suspiro más para la guerra.

Estudiar este tipo de conductas, aun cuando ya quedó demostrado que son contrarias al ordenamiento jurídico, además de leer diferentes testimonios y conocer más sobre estos acontecimientos que hacen parte de la historia de nuestro país, es doloroso, mucho más siendo mujeres que afortunadamente contamos con la suerte de no haber sido víctimas de ninguna conducta menoscabadora de nuestros derechos sexuales y reproductivos, pero aún así, se siente el dolor de tantos años de arbitrariedad sobre el actuar de los hombres sobre nosotras, de la falta de medidas efectivas de protección para la mujer, de tanta impunidad, violencia, abuso, cosificación,

menoscabo. Y es que no se puede ser indolente y pasar por alto estos comportamientos atroces, patriarcales que solo disminuyen a la mujer.

Cualquiera que tenga algún nivel de empatía y consideración en su interior sufre por cada una de las mujeres sometidas, estigmatizadas, violentadas, por todas aquellas que tuvieron que soportar la más mínima vulneración a su integridad, a sus derechos, a sus garantías y que además de eso, una vez violentadas tuvieron que continuar con sus vidas, llevando consigo siempre el recuerdo de aquellos actos inhumanos que rompieron sus corazones, los de sus familias, sus seres amados y de todos los y las que hemos tenido la oportunidad de conocer un poco más sobre esta problemática. Seguiremos en pie de lucha contra aquellos que buscan la guerra, en la que los muertos no son suyos y ninguno de los bandos se reputa como ganador, guerra en la que perdemos todos, unos más que otros. Seguiremos apoyando, escuchando y tejiendo paz de la mano de las mujeres que por la guerra lo han perdido todo pero que le apuestan a un mejor futuro, en el que puedan salir a la calle a caminar con sus hijos y florecer plenamente hasta el último de los días.

Capítulo II

Herramientas Contempladas en el Ordenamiento Jurídico Durante y Posterior a la Firma del Acuerdo de Paz: “Jurisdicción Especial para la Paz” y Enfoque de Género

“Si hiciéramos un minuto de silencio por cada una de las víctimas del conflicto armado, el país tendría que estar en silencio durante 17 años” (Comisión de la Verdad, 2022).

A partir de los acuerdos de paz celebrados en La Habana, Cuba, y la firma y adjudicación del Acuerdo Final de Paz por parte del Estado colombiano, se procura alcanzar una paz estable y duradera fundamentada en la reconciliación y la reparación a las víctimas de tan terrible acontecimiento histórico, paz que a su vez permita la inclusión en la sociedad de los ex integrantes de las FARC-EP, ofreciéndoles diferentes oportunidades para evitar a toda costa la reincidencia en la guerra. En consecuencia, al interior del acuerdo se establecieron puntos clave de protección a los sectores más afectados por el conflicto, los cuales serán analizados en este aparte de nuestra investigación, pero con especial enfoque en las garantías contempladas a las mujeres dentro de cada uno de los puntos. Posteriormente, se hará un estudio de la Jurisdicción Especial para la Paz como mecanismo de justicia transicional y los macrocasos relacionados con la presente investigación a los que se ha dado apertura, para que de esta manera se logre obtener el panorama completo de protección a la mujer en el marco del post conflicto que atraviesa Colombia en la actualidad.

Participación de mujeres en la firma e implementación de los acuerdos de paz

El acuerdo final de paz se compone de una serie de puntos en las que se establecen diferentes garantías para la sociedad civil pero también para las y los exintegrantes de las FARC EP, entre los cuales se encuentra la posibilidad que se les otorga de reincorporarse a la vida civil,

política, democrática, entre otras orientadas al logro efectivo de la paz al interior del territorio colombiano, para lo cual se reunieron diferentes sectores políticos, gubernamentales y excombatientes para garantizar la participación de todos los sujetos que resultaban de una u otra forma afectados por lo que allí se acordase, por tal motivo, dentro del sostenimiento de tales diálogos, se evidencia la necesidad de asegurar la intervención de grupos femeninos orientados a la protección de las garantías de las mujeres como uno de los sectores más afectados durante la persistencia del conflicto armado.

Con fundamento en lo anterior y en la necesidad de la inclusión femenina¹¹ en la creación de los acuerdos, hubo lugar a diversas Delegaciones de la Subcomisión de género que tenían por finalidad reunir a diferentes colectivos dedicados a la protección de los derechos de las mujeres para que se realizara un aporte por medio de propuestas para ser posiblemente implementadas al interior del acuerdo final (ONU Mujeres Colombia, 2015) dentro de las cuales convergen varios de ellos en los siguientes puntos:

- Entender y reconocer al interior de los acuerdos la relación patriarcal, de subordinación y dominación que se ejercía sobre ellas y sus cuerpos al interior de las filas,
- Reconocer que aun cuando todas las mujeres combatientes ostentan precisamente esa calidad al interior del grupo, cada una de ellas vivió un calvario diferente y en consecuencia, cada una de sus subjetividades trae inmersas las cicatrices del maltrato soportado durante varios años de combate, por lo que sus vivencias no pueden ser generalizadas y debe darse un tratamiento diferencial que evite la revictimización, el señalamiento, la asignación de responsabilidades y/o atribuciones de culpa sobre lo sucedido.

- Plantear la necesidad de la desmilitarización de los territorios iniciando por el cuerpo de las mujeres, renunciando a la utilización de sus cuerpos como motines de guerra.
- El compromiso que debe adquirir el estado para garantizar y recordar su obligación con las mujeres para evitar la discriminación históricamente arraigada en Colombia, implementando de manera efectiva el lenguaje incluyente que les reconozca como sujetas de derechos y de especial protección, así como la apertura a la posibilidad de participar en el escenario político.
- La Asociación Campesina del Catatumbo (ASCAMCAT) solicita encarecidamente no levantarse de la mesa hasta llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto¹²

Muchos de tales puntos influyeron en la construcción del acuerdo, ya que siendo las propias mujeres quienes realizaban las propuestas, se logra evidenciar que de esta manera no se prolongue la vulneración a sus derechos, además del reconocimiento como parte de la población más afectada y vulnerable a lo largo del conflicto, así que no habría mejor grupo o sector poblacional que ellas mismas para ser quienes fijarían las pautas a través de las cuales se evitaría a toda costa la revictimización y se ofrecerían garantías para su reincorporación a la vida civil, la reparación y reconocimiento de las excombatientes (Cancillería, 2016).

La actual Senadora Victoria Sandino lideró la Comisión de Género en el proceso de paz de la Habana, en donde hubo presencia de organizaciones de mujeres excombatientes, quienes dieron un aporte fundamental a la construcción del enfoque de género en el acuerdo final de paz, sin embargo su participación estuvo limitada, teniendo en cuenta los criterios patriarcales y machistas en los que se habría fundado el grupo subversivo durante la guerra, razón por la cual sus dirigentes eran en su totalidad hombres, situación que se evidencia en lo mencionado por la Senadora

Sandino, en el podcast de Mujeres Confiar, episodio “Mujeres en el camino de la Paz” de Giraldo (2020)

“en la guerra nosotras nunca estuvimos en las instancias de dirección, [...] la gran mayoría de mujeres estuvimos en mandos medios” (Giraldo, 2020,).

De la anterior mención podemos evidenciar que aunque las mujeres participaron de forma activa en la guerra, nunca tuvieron ni voz ni voto, solo seguían órdenes de sus superiores, la guerra como muchos otros escenarios es machista, es violenta, discrimina a las mujeres y son ellas quienes más han sido señaladas y juzgadas por su participación, como si ser mujer en una guerra que no conoce de enfoques de género, ni de perspectivas diferenciales fuera un pecado y ser un hombre combativo fuera algo de admirar, fuera ser un héroe.

A continuación, se relacionan los nombres de algunas de las mujeres que hicieron parte de los diálogos de paz que pertenecían al grupo subversivo:

Tabla 3

1	Alexandra Nariño	21	Nasly Guevara
2	Antonia Simón Nariño	22	Nathalie Mistral
3	Camila Cienfuegos	23	Olga Arenas
4	Carmenza Castillo	24	Olga Marín
5	Diana Grajales	25	Paola Franco
6	Elisa Gutiérrez	26	Paola Sánchez
7	Erika Montero	27	Patricia González
8	Gina Alape	28	Samy Flórez
9	Isabela Sanroque	29	Sandra Ramírez
10	Julieth Rojas	30	Sarah Luna Nariño
11	Laura Villa	31	Shirley Méndez
12	Manuela Marín	32	Sonia González
13	Marcela González	33	Victoria Sandino
14	Maritza Sánchez	34	Viviana Hernández
15	Maryelly Ortiz	35	Wendy Arango
16	Mayerlly Ospina	36	Yadira Suárez
17	Mery Rodríguez	37	Yamileth Rivera
18	Milena Reyes	38	Yira Castro
19	Mireya Andrade	39	Yuri Sara
20	Nancy Chávez	40	Yvonne Rivera

Nota. Tomado de *Vivencias, Aportes y Reconocimiento: Las Mujeres en el Proceso de Paz en La Habana, Bogotá*, por Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2017, <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2017/05/mujeres-en-la-habana#:~:text=%22Vivencias%2C%20aportes%20y%20reconocimiento%3A,garantes%20y%20la%20cooperaci%C3%B3n%20internacional.>

Composición del Acuerdo Final de Paz

Reforma Rural Integral

Por medio de esta reforma se busca la disminución de la pobreza y desigualdad que se ha dado a lo largo de la historia en las áreas rurales de nuestro país, además de que todas las personas que fueron víctimas del desplazamiento forzado puedan regresar a sus terrenos y trabajar en ellos sin el temor constante que trae consigo la guerra, para lo cual se facilitará el acceso a créditos y capacitaciones agrícolas. Se pretende la implementación de políticas que permitan la inclusión y participación de comunidades en el aparato judicial para eliminar las brechas de acceso a la justicia y de esta manera proteger los derechos de propiedad de los campesinos, además de los que les son propios para la protección de la dignidad humana como la salud, la educación, vivienda y acceso a servicios públicos domiciliarios. Adicional a lo anterior, también se propende por la protección del medio ambiente y de las áreas dignas de preservación como páramos, lagunas, entre otros. Finalmente, se busca la aplicación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en los sectores con mayor afectación por el conflicto, para que de esta manera se haga efectiva la participación de las comunidades en la formulación de planes de acción para reconstruir regiones, así como formular proyectos para su ejecución y estabilidad en el tiempo (Cancillería, 2016).

Participación Política

En el acuerdo de paz se contempla la posibilidad de que exintegrantes de las FARC-EP puedan hacer parte del escenario político de nuestro país, lo que pretende incluir sus voces en el debate para la protección de sus intereses, para lo que se les permitirá la creación de nuevos partidos políticos de oposición y a su vez estos serán protegidos para no ser víctimas de violencia, por medio del “Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política”, que estará a cargo de la Presidencia de la República. Aunado a lo anterior se protegerá la movilización y la protesta en un escenario que impere la democracia, lo que implica renuncia total a las armas para la promoción de la política. Finalmente, ha de primar la transparencia en el área pública, para lo que se crearán veedurías encargadas de la vigilancia del uso de recursos del estado, así como un sistema de rendición de cuentas en el cumplimiento de los acuerdos (Cancillería, 2016).

Garantías de Seguridad y Lucha Contra Organizaciones Criminales

Medidas orientadas a la creación de condiciones de seguridad a todas las personas dentro del territorio, incluidos los exintegrantes de las FARC, para lo que se creará un cuerpo especial de protección en la Unidad Nacional de protección para excombatientes, además de todas las medidas tendientes al desmantelamiento de todas las formas de criminalidad organizada por parte de las autoridades estatales (Cancillería, 2016).

Solución al Problema de las Drogas Ilícitas

Se procura por la generación de condiciones de bienestar para las comunidades afectadas por cultivos de esta naturaleza, para lo que se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito, que está en cabeza de la Presidencia de la República, por medio del cual

se busca el compromiso de la comunidad rural de sustituir precisamente estos cultivos y de no involucrarse en labores relacionadas con la comercialización de estos para poder transitar o hacer parte de otras actividades productivas. Así mismo, se implementarán políticas orientadas a la prevención del consumo con especial enfoque en los niños, niñas y adolescentes (Cancillería, 2016).

Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto

Se estableció el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual está compuesto de mecanismos judiciales y extrajudiciales que pretenden alcanzar la reparación integral a las víctimas, la rendición de cuentas por lo ocurrido y el fortalecimiento de la seguridad jurídica de quienes quieran ser parte de él, además de la búsqueda de la reconciliación y no repetición para el logro efectivo de la paz, en el que participarán de manera directa las víctimas, los guerrilleros, cuya participación se condiciona con la dejación de armas, los agente estatales que hayan cometido delitos en razón del conflicto, los paramilitares desmovilizados y los terceros civiles que hayan tenido alguna relación con el conflicto. Dentro de este punto, se contempla la implementación de corporaciones orientadas a la reparación integral de los derechos de las víctimas, a saber:

- La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición
- La “Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas”
- La “Jurisdicción Especial para la Paz”

Así mismo, al interior de cada una de estas corporaciones se garantizará el acceso por parte de las víctimas a los diferentes espacios que permitan la inclusión de sus historias de vida para que se les brinde la oportunidad de ser reparadas y así mismo, puedan conocer la verdad frente a sus

familiares desaparecidos, entre otros interrogantes que puedan tener sobre lo ocurrido durante el conflicto (Cancillería, 2016).

Conclusión

A través del Acuerdo Final de Paz, como se ha mencionado, se pretende la inclusión de todos los sectores afectados por la guerra, pero con especial atención sobre aquellos que resultaron más afectados durante los más de 50 años de duración de este. Es así, que a las mujeres objeto de nuestra investigación, es decir, aquellas mujeres pertenecientes a las FARC, se les reconocen garantías tales como la adopción de medidas orientadas al fortalecimiento de su participación y liderazgo en los espacios públicos, además de que uno de los principios que permea la totalidad del acuerdo es la aplicación del enfoque de género, entendido como:

El reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto. (Cancillería, 2016, p. 6)

Aunado a lo anterior, se rechazan los actos discriminatorios a las mujeres y se tiene la concepción de los aportes de la mujer a la vida pública como de vital importancia para el fortalecimiento de la democracia y el fomento y mantenimiento de la paz, además de ser reconocidas como sujetos de especial protección considerando los riesgos específicos que enfrentan las mujeres en contra de su vida, libertad, integridad y seguridad, entre otros.

Así mismo, dentro del acuerdo se contempla el acompañamiento de diferentes entidades internacionales encargadas de la vigilancia del cumplimiento de lo allí descrito. En el caso de las garantías a la mujer, se estará bajo la vigilancia de ONU Mujeres, el Representante del secretario general para la violencia sexual en el conflicto y la Federación Democrática Internacional de Mujeres.

De otro lado, dentro de las cláusulas relacionadas con la reincorporación a la vida civil por parte de exintegrantes de las FARC, se contempla la capacitación en actividades productivas, además de la oportunidad de acceder a educación primaria, secundaria o técnica dependiendo de cada caso en particular, además del acompañamiento, vigilancia y seguridad que debe existir sobre ellas para evitar cualquier tipo de violencia, maltrato o vulneración a sus derechos.

Finalmente, es menester reconocer que, durante todo el proceso de reincorporación, de conformidad con el acuerdo, se tendrá en todos los componentes el enfoque diferencial con énfasis en los derechos de las mujeres exintegrantes de las FARC-EP (Cancillería, 2016).

Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición (SIJVRNR)

De conformidad con lo anterior, brindaremos una breve explicación del funcionamiento y finalidad del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición, así como de cada uno de los mecanismos que la conforman y ahondaremos a profundidad sobre la “Jurisdicción Especial para la Paz” (JEP).

De acuerdo con la finalidad para la cual fue creado, el SIJVRNR está cimentado en los siguientes principios orientadores:

- El reconocimiento de las víctimas como ciudadanos de derechos
- Verdad plena sobre lo ocurrido

- Reconocimiento de responsabilidad por parte de todos los que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado y se vieron afectados por infracciones al DIH
- Participación de las víctimas
- Satisfacción de derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición en el mayor nivel posible

De igual manera dicho sistema compromete en su funcionamiento algunos objetivos que le permitirán actuar al interior de los territorios, teniendo siempre como punto central a las víctimas, la garantía de sus derechos y la reparación integral que les compete, dentro de estos objetivos encontramos integrar enfoques territoriales, diferenciales y de género, promover la convivencia y la reconciliación, entre otros orientados a entender de forma clara y expresa el compromiso tan importante que se adquirió a lo largo del camino del Acuerdo de Paz para con las víctimas. La aplicación de enfoques territoriales, diferenciales y de género permite que al interior de esta Justicia Transicional se tengan en cuenta las subjetividades, los factores y luchas individuales de cada sujeto o sujeta que se considere como víctima, para poder satisfacer de forma real su expectativa al interior de esta etapa de “construcción de paz”.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición CEV.

Sin lugar a duda hay mucho que decir sobre la “Comisión de la Verdad”, el camino que hasta aquí han recorrido ha logrado permear nuestros corazones y nuestras vidas de memoria histórica, de construcción de realidades y subjetividades de las que antes no teníamos conocimiento, han logrado enaltecer las vivencias y por qué no, los sufrimientos padecidos por

todas las víctimas⁹ que deja este conflicto. La labor que desarrolló la “Comisión de la Verdad”, al igual que las que se siguen desarrollando por parte de los demás mecanismos nos ha ayudado a construir sobre lo destruido, a cuestionarnos mil y un cosas que permitimos y nunca debieron permitirse, a arrepentirnos de la complicidad de nuestro silencio.

La CEV es una institución autónoma que tuvo vigencia de tres años, contados desde el 28 de noviembre de 2018¹⁰, es un mecanismo sin carácter judicial, es decir que no adelantó investigaciones judiciales ni impuso sanciones por los delitos cometidos en el conflicto armado, su finalidad fue comprender e identificar los hechos de violencia en el conflicto, los impactos devastadores de la guerra, el surgimiento de procesos de resistencia, entre otros (Comisión de la Verdad, s.f.).

En su periodo de vigencia se elaboró el Informe Final, construido a partir de relatos de las víctimas, responsables y testigos del conflicto armado, informe que fue presentado el 28 de junio de 2022, cuyo único objetivo era que toda la población y organismos internacionales que han adquirido el compromiso de paz con Colombia conocieran la historia, narrada en cientos de testimonios de las víctimas. Para la presentación de dicho informe se contó con la presencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quienes indican que:

⁹ Son miles las y los que nos faltan, son cientos de niños y niñas arrebatados de sus hogares, con sus sueños en pedazos y en sus bolsillos de sus nuevos camuflados para el combate granadas, balas, no canicas o las clásicas piezas del jazz; cientos que fueron alejados de su camino, que fueron obligados a construir su andar al interior de las filas, que fueron maltratados, humillados y obligados a crecer en un territorio que no era el suyo, lejos de sus familias y lejos de todo lo que un día soñaron construir.

No quisiéramos referirnos a las víctimas solamente en cifras, sin embargo, consideramos que éstas son importantes y es por ello por lo que en varios apartados del presente texto hemos tratado de incluir las cifras más relevantes, pero no queremos con ello dar a entender que las demás cifras no son importantes. Es menester reconocer en este punto que las víctimas no pueden ser limitadas solamente a cifras, las cifras van y vienen, crecen y decrecen, están y no están, se olvidan, pero las víctimas que ha dejado este conflicto no pueden ser olvidadas, no serán olvidadas, serán recordadas y sus anhelos de verdad, justicia y reparación integral serán satisfechos con un esfuerzo arduo, un compromiso y garantía de no repetición que será la base para la reconciliación.

¹⁰ Si bien este término se cumplía el 28 de noviembre de 2021, La Corte Constitucional lo amplió por siete meses más, razón por la cual se hace la entrega del informe el 28 de junio de 2022, dicha prórroga surge como respuesta a la solicitud de víctimas y organizaciones de Derechos Humanos para recuperar el tiempo que se redujo con la llegada de la pandemia.

El Informe Final de la Comisión de la Verdad es el resultado de un proceso e investigación extrajudicial sin precedentes sobre las causas y las consecuencias del conflicto armado interno colombiano, durante la vigencia de la CEV se escucharon aproximadamente a 30 mil personas en entrevistas individuales y colectivas con víctimas, familiares, testigos, actores armados del conflicto, terceros civiles, empresarios, integrantes de la fuerza pública, expresidentes, entre otras personas referentes del ámbito social y político. (OEA, 2022, párr. 1)

El Informe Final De La Comisión de la Verdad:

Está conformado por trece tomos (Incluidos los anexos) que relatan la verdad de lo ocurrido en más de 50 años, es evidente que en cada uno de estos tomos reposa la historia de éste país, pero ya no está escrita con sangre, ni con las plumas finas que compran los dineros de las extorsiones, los secuestros, el narcotráfico, mucho menos con los anhelos de toda una comunidad, esta historia se escribió y seguirá escribiéndose con el sueño de un país en paz, con el afán incansable de construir paz, perdón, reconciliación, con esperanza, tejido por dolor que se convertirá en la tranquilidad que trae el conocer la verdad, preservando y protegiendo a toda costa estas alegrías que solo nos trae la paz.

De conformidad con lo anterior podemos plantear que estos tomos en su totalidad son la historia real del conflicto armado colombiano que desangró a nuestro país, que nos deja muchas heridas, que nos hace pensar en que efectivamente la paz es el único camino. Cada tomo consagra en el realidades distintas, cada uno es un solo informe en sí mismo, se lee la investigación de lo ocurrido en los territorios y comunidades víctimas directas de este conflicto, acompañado de la transcripción de testimonios que resultan siendo más que relevantes, su importancia, el legado que trae este informe y estos testimonios es inconmensurable.

Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas UBPD

Es una entidad del Estado colombiano con carácter humanitario y extrajudicial¹¹ que dirige, coordina y contribuye a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado colombiano (Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, 2017).

Su competencia son las desapariciones ocurridas antes del 1 de diciembre de 2016 en víctimas de desaparición forzada, asesinato, secuestro, reclutamiento ilícito, víctimas de las hostilidades que la guerra trae consigo como combatientes y miembros de la fuerza pública entre otros. La función de la Unidad de Búsqueda está basada en el Acuerdo Final, en respuesta a la exigencia de familiares de las personas desaparecidas, y a las organizaciones que éstos conformaban con quienes participaron en los diálogos de paz previo a la suscripción del acuerdo, con el objetivo de la recuperación, identificación y entrega digna de los cuerpos, en casos de personas fallecidas. La UBPD tiene un término de 20 años para lograr sus objetivos que podrán ser prorrogables (Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, 2017).

Jurisdicción Especial para la Paz

Como ultimo componente o mecanismo del SIVJRN, pero no menos importante se ubica la “Jurisdicción Especial para la Paz”, cuya función es administrar justicia transicional¹² y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016, su vigencia es de 20 años.

¹¹ Esta caracterización genera que la información que reciba la UBPD o produzca, así como su procedencia sea completamente confidencial y no pueda constituir prueba ante la justicia.

¹² Definición de Justicia Transicional: según lo indicado por el doctor Poveda (2018) en su libro “Justicia Transicional y Derecho a la Verdad”, la justicia transicional es un conjunto de elementos, procesos y mecanismos “asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (p. 150).

La JEP tiene como finalidad primordial la satisfacción de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y contribuir a su reparación con el propósito conjunto de construir una paz estable y duradera, es por ello por lo que su trabajo se basará en la investigación de los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización definidos por la ley.

En particular conocerá de los delitos cometidos por los hoy excombatientes de las FARC – EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles cuya participación será voluntaria.

Creación

Creada normativamente por el Acto Legislativo 01 de 2017 “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Dicho instrumento reglamenta la creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Espacial para la Paz, describe su organización y la de cada una de las salas que la conforman, explicación sobre la que se ahondará en los párrafos siguientes.

Funcionamiento

De conformidad con lo descrito, la JEP es un órgano que tiene facultad de administrar justicia, es por ello por lo que es necesario explicar desde una perspectiva orgánica el funcionamiento de sus dependencias más importantes las cuales están detalladas en el Capítulo III, desde el artículo 5 al artículo 17 del Acto Legislativo 01 de 2017, así como en el Reglamento de la JEP.

Tabla 4

ÓRGANO	FUNCIONAMIENTO	COMPOSICIÓN
SALAS DE JUSTICIA:	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="477 300 1063 850">i. Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas: su función es abrir los casos que investiga la JEP sobre los hechos más graves y representativos, recibe y contrasta informes sobre hechos relacionados con el conflicto que le presenten los órganos estatales, <i>las organizaciones sociales y de víctimas</i>. Recibe versiones individuales y colectivas, convoca a audiencias de reconocimiento de responsabilidad y presenta conclusiones de los casos priorizados ante el Tribunal para la Paz. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017) <li data-bbox="477 850 1063 1186">i. Sala de amnistía e indulto: otorga amnistía o indulto a las personas procesadas o condenadas por delitos amnistiables, otorga libertad transitoria y condicionada a comparecientes de las FARC – EP, aplica tratamiento jurídico especial a personas remitidas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017) <li data-bbox="477 1186 1063 1688">i. Sala de definición de situaciones jurídicas: tiene la facultad de renunciar a la persecución penal o aplicar otra forma de terminación anticipada de procesos en los casos menos graves y a personas cuya participación no fue determinante en hechos relacionados con el conflicto armado, concede y supervisa la libertad transitoria, condicionada y anticipada, define la situación jurídica de miembros de la fuerza pública y terceros que se sometan de manera voluntaria a la JEP. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017) 	Conformadas por 18 magistradas / os y 6 amicus curiae ¹³

¹³ Amicus curiae: terceros autorizados para participar en los procesos de la JEP, con el fin de ofrecer información o conceptos que brinden mayores elementos jurídicos para la resolución de un caso, su función es de consultoría con las salas y secciones.

TRIBUNAL ESPECIAL PARA LA PAZ:	<p>Sección de primera instancia en casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad: realizarán juicios dialógicos, proferirán sentencias e impondrán sanciones a los acusados que <i>reconozcan la responsabilidad y aporten la verdad.</i></p> <p>Sección de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad de los hechos y conductas: realizará juicios adversariales <i>cuando no haya reconocimiento de responsabilidad,</i> proferirá sentencias absolutorias o condenatorias en las cuales impondrá sanciones alternativas y ordinarias según corresponda. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017)</p> <p>Sección de revisión de sentencias: excepcionalmente revisará las resoluciones o sentencias de la justicia ordinaria y dará trámite a las acciones de tutela, estudiará las solicitudes de garantía de no extradición contempladas en el Acuerdo Final de Paz. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017)</p> <p>Sección de apelación: órgano de cierre del Tribunal, decide las peticiones de revocar, confirmar o modificar las sentencias y decisiones de las Secciones y Salas. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017)</p>	Integrado por 20 magistrados y 4 amicus curiae
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN:	<p>CUANDO LA JEP CUMPLA CON SU LÍMITE TEMPORAL: se integrará en el Tribunal para la Paz una quinta sección llamada "<i>de Estabilidad y Eficacia</i>" que garantizará el cumplimiento de las decisiones de la JEP. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017)</p> <p>Es el órgano de la JEP encargado de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal cuando los presuntos autores individuales o colectivos de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario no reconocen verdad plena o</p>	Compuesta por 16 fiscales y un director.

responsabilidad. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017)

La Unidad es el órgano rector de la JEP en materia de policía judicial y colabora permanentemente en la documentación y juzgamiento de crímenes atroces que llevan a cabo las diferentes Salas y Secciones del Tribunal para la Paz. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017)

**SECRETARÍA
EJECUTIVA:**

Ejerce la gerencia de la entidad, su representación legal y ejecución de recursos de la JEP, está a cargo del órgano de gobierno. También tiene a su cargo labores misionales a través de las cuales pone a disposición de los sujetos de derechos los mecanismos de acceso a la justicia; en tal sentido le corresponde: i) administrar el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) en sus componentes de asesoría y representación a víctimas y de asesoría y defensa judicial a comparecientes para garantizar a víctimas y procesados el acceso a la justicia, la participación, la comparecencia, la seguridad y el cumplimiento de la justicia transicional; ii) coordinar acciones interinstitucionales para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia transicional, así como la atención a las víctimas; iii) desarrollar la ruta de atención al ciudadano; iv) *impulsar los enfoques diferenciales, el territorial y el de género* e implementar mecanismos y medidas administrativas para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena (JEI). De igual manera certifican los Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR) que realicen los comparecientes a los que el Tribunal para la Paz les imponga una sanción propia, entre otros. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017)

Conformada por un gran equipo de trabajo que comprende: la subsecretaría, dirección administrativa y financiera, dirección de asuntos jurídicos, dirección de tecnologías de la información, subdirecciones específicas y un grupo de seguimiento y coordinación, cada una de estas especialidades cuenta a su vez con un gran equipo de trabajo en donde cada persona cumple un papel fundamental.

A manera de conclusión, es oportuno reconocer que cada una de las dependencias descritas representa un papel importante sobre las actuaciones que se llevan a cabo en la Jurisdicción, y que cada uno complementa de manera determinante el actuar de la JEP. Ahora, sobre el tema que nos trae a este estudio en específico es importante reconocer y contemplar la **comisión de género** que de igual forma hace parte de la JEP de conformidad con lo establecido en el Capítulo 16 “Comisiones” en los artículo 104 del Reglamento General de la JEP, acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018.

Inicialmente es menester traer a colación el posicionamiento que éste mismo acuerdo trae sobre las “comisiones” en su artículo 100 que dispone: “Comisiones. La JEP tiene una comisión territorial y ambiental, una comisión étnica, una comisión de género y las demás que determinen la ley o el reglamento” (Negrilla y cursiva fuera de texto) (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2018)

A su vez el artículo 104 del Reglamento General de la JEP, dispone:

Comisión de género. La Comisión de género de la JEP es una instancia permanente, que **se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque de género en el componente de justicia del SIVJRNR**. [...]. La Comisión tiene como **fin**es promover la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y evitar la exclusión de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia y en el funcionamiento de la JEP. En vista de este objetivo, **esta Comisión sirve como instancia consultiva sobre temas relacionados con la aplicación del enfoque de género o casos de violencia contra las mujeres, niñas y población LGTBI, en el desarrollo de las funciones de la JEP**. (negrilla fuera de texto original).

De lo anterior se sobreentiende el importante papel que la Jurisdicción Especial para la Paz le reconoce a la aplicación del enfoque de género en sus decisiones, en especial “en casos de violencia contra las mujeres, niñas y población de género diverso”, sin lugar a duda la necesidad de la aplicación del enfoque de género es latente, y no debe ser pasada por alto, a pesar de que el reglamento de la JEP lo reconozca, porque como es bien sabido en este país del papel a la realidad hay un inmenso camino por recorrer, el enfoque de género no solo debe permear las decisiones que tome la Jurisdicción, sino que debe ser guía de todo su actuar, entendiéndolo como una totalidad en sí mismo que posibilite la eliminación de las vulneraciones de derechos sobre las mujeres.

La Jurisdicción Especial para la Paz debe ser comprendida en un todo, es más que necesaria no solo para la investigación y sanción de los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado sino para garantizar a las víctimas de éste la reparación, el acceso a la verdad sobre lo ocurrido, a las víctimas excombatientes su reinserción en la sociedad y como punto de fundamental importancia garantizar la reconciliación y la no repetición. Sobre este particular se establece que estos dos últimos son los desafíos más importantes del proceso de paz, así como la construcción de la paz estable y duradera, que es compromiso no solo de los actores y víctimas directas del conflicto, sino de todos los connacionales, estamos trabajando en el país que queremos construir, o mejor, que queremos reconstruir, este camino no será fácil, será un camino largo y llegarán momentos en los que el juzgamiento, el prejuicio, el rencor y el odio nos hagan creer que ya no podemos más, pero justamente esto es lo que debe motivarnos a avanzar, adquirir y llevar con nosotros el compromiso de la paz, por la paz y por la vida. Sin duda la labor de todas y todos los funcionarios de la JEP ha sido y seguirá siendo admirable, con su trabajo construyen memoria, construyen paz, brindan tranquilidad, voluntad de cambio y perdón.

Macrocasos de la “Jurisdicción Especial para la Paz”

Al interior de la JEP, se pretende realizar el estudio de todos los casos en los cuales se evidencia la vulneración de derechos a las víctimas del conflicto para que de esta manera se permita proceder con la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición sobre todas y cada una de ellas, sin embargo, teniendo en cuenta que este es un mecanismo de justicia transicional, se hace necesario estudiar de manera conjunta los casos que tienen algún tinte de similitud o se trate de la misma vulneración o tipo de disminución de sus derechos, para lo cual se crean los “Macrocasos”, que para el presente año (2022) son siete 07 y que están otros tantos por ser abiertos con fundamento en todas las investigaciones que instituciones como el CNMH han realizado con el transcurso de los años y que permiten evidenciar los diferentes grupos de víctimas que existieron durante el conflicto y que hoy, luego de mucho tiempo, merecen ser reparadas.

Para nuestra Investigación, tendremos en cuenta dos de los macrocasos, uno de ellos ya abierto desde el pasado 2019, que hace referencia al *“Reclutamiento y Utilización de Niñas y Niños en el conflicto armado”* y será estudiado en su generalidad, pero con especial atención sobre las niñas. Y, de otro lado, se encuentra el macrocaso once (11) que refiere a *“Violencia Sexual, Violencia Reproductiva Y Otros Crímenes Cometidos Por Prejuicio, Odio Y Discriminación De Género, Sexo, Identidad Y Orientación Sexual Diversa En El Marco Del Conflicto Armado”*, el cual, si bien no ha sido abierto, está próximo a su apertura por parte de la JEP, y que en el asunto que nos ocupa será estudiado a partir de la violencia sexual y reproductiva además de actos de prejuicio, odio y discriminación a causa del Género y Sexo sobre las mujeres que hicieron parte de las “FARC-EP”.

Macrocaso N°. 07: Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado

Para nadie es un secreto que durante el conflicto armado en Colombia se presentaron todo tipo de vulneraciones de derechos sobre la población más joven del estado, es decir, sobre los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, una de las mayores fue el reclutamiento que sobre ellos se efectuó por parte de las FARC para su utilización durante la guerra, por lo cual, La “Jurisdicción Especial para la Paz” se vio en la necesidad de estudiar estos actos dando apertura al macrocaso No. 07, dedicado exclusivamente a esta conducta cometida sobre los niños, niñas y adolescentes de las poblaciones más vulnerables.

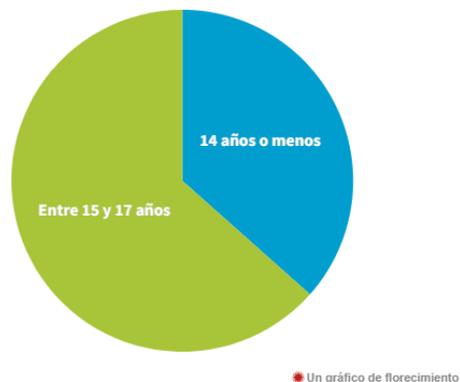
La apertura de este caso se dio el 02 de marzo de 2019 y está enfocado, como se mencionó en el reclutamiento y la utilización de niños y niñas en el conflicto armado, además de los delitos cometidos sobre ellos de los que son víctimas como consecuencia de su permanencia en el conflicto. Los datos que se consolidaron, de conformidad con la JEP, son fruto del cruce de 31 bases de datos de las cuales se tuvo conocimiento por 45 informes allegados desde diferentes instituciones nacionales, que permite establecer que durante el periodo comprendido entre 1996 y 2016 la totalidad de niños y niñas reclutadas en el conflicto se ubica entre 19.253 y 23.811 víctimas (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2019).

El rango de edad de las víctimas de acuerdo con la JEP se dio en la siguiente proporción:

Figura 1

De acuerdo con el Universo Provisional de Hechos

Por lo menos 9.870 niñas y niños fueron reclutados teniendo entre 15 y 17 años de edad, y 5.691 teniendo 14 años o menos.



Nota. Tomado de *Caso 07, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*, por Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2021, <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/07.html>

Así mismo, dentro de la JEP se asegura que la mayor cantidad de casos, con el 48% se dio en el Bloque Oriental de las FARC-EP, seguido por los Noroccidental, Occidental, Comando Conjunto Central, Magdalena Medio y Caribe, y, teniendo en cuenta los resguardos indígenas allí establecidos, se tendrá especial cuidado sobre las afectaciones a los sectores étnicos afectados de conformidad con el mayor número de casos (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2019). Así mismo, se trabaja bajo dos hipótesis frente a las edades de reclutamiento de la siguiente manera: menores de 15, 16 y 17 años fueron reclutados en concordancia con las políticas interiores del grupo subversivo, caso contrario de los niños y niñas de 14 años o menores, quienes, si bien fueron reclutados y reclutadas, esto contrariaba las políticas propias de las FARC, lo cual demuestra una vez más que los ideales se tergiversaron, los fundamentos iniciales de esa guerrilla dejaron de ser políticos y se convirtieron en acciones orientadas a causar temor y zozobra en las poblaciones y sus territorios.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que nuestra investigación se centra en las víctimas del género femenino, de conformidad con el Centro Nacional de Memoria Histórica, la cantidad de niñas reclutadas de manera forzosa para el conflicto se puede delimitar así:

Tabla 5

RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO					
RANGOS DE EDAD	CANTIDAD	MAYOR OCURRENCIA	PORCENTAJE	MENOR OCURRENCIA	PORCENTAJE
Primera Infancia (0-5 años)	14	Antioquia	28,6%	Vichada	7.1%
Infancia (06-11 años)	294	Meta	15.4%	Valle del Cauca	0.3%
Adolescencia (12-17 años)	3.455	Antioquia	14.8%	Atlántico	0.1%
Sin información de la edad	887	Antioquia	16.3%	Guainía	0.3%

Nota. Tomado de *Periodo de la información 1958 a 2022*, por Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], s.f., <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

El anterior cuadro, realizado con las cifras del CNMH, permite entrever la sistematicidad del reclutamiento¹⁴ y a su vez se identifica que los excombatientes del grupo subversivo no tenían compasión al reclutar a mujeres sin distinción de edad, de acuerdo con la JEP (2021), con la recepción de aproximadamente 400 testimonios se logró establecer que además del reclutamiento forzado, sobre los niños, niñas y adolescentes se efectuaron otras tantas, si no son muchas las

¹⁴ De conformidad con la definición desarrollada en el Auto N°. 029 de 2019, el cual da apertura al macrocaso 07, se entiende que el reclutamiento está formado por un universo de conductas que en todo caso constituyen violaciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario y en especial a los Derechos de los niños y niñas y de toda persona menor de 18 años que forme parte de un grupo regular o irregular en el que se constituyen conductas “distintas a la de ser únicamente un miembro de familia”, tales como: entrenamiento militar, obligación de participar con el empleo de las armas en las hostilidades, trabajos forzados, propósitos sexuales, apoyo, servir de correo, mensajero o cocinero, espionaje, planificación y abortos forzados y cualquier tipo de imposición de trabajos incompatibles con su condición de niños, así como la limitación de su libertad para abandonar las filas, castigos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019)

vulneraciones de derechos que generalmente eran a manera de sanciones disciplinarias intrafilas, entre las cuales están homicidios, tortura, tratos crueles, inhumanos y humillantes, entre otros. Lo anterior puede ser constatado a través del testimonio de Lecbi:

Fui reclutada a los diez años, cuando me llevaron de Puerto Lleras (Meta) hasta un campamento por un tiempo de seis meses, a un curso básico dictado por alias William, que daba charlas políticas, y alias Maraco, quien nos daba la instrucción militar y nos hacía cargar armas de palo. Habíamos como unos treinta niños desde los diez años revueltos con adultos [...] Desde la misma noche que entré a la escuela de entrenamiento fui abusada sexualmente por el remplazante de la escuadra alias Carmito y cuando alias William se dio cuenta se acercó a mí y me dijo que si no me dejaba meter el dedo por él, habría violado el régimen interno. A los ocho días de mi llegada me pusieron una inyección y fueron muchas las veces que abusaron sexualmente de mí. Varias veces los comandantes querían acceder sexualmente conmigo y si yo me negaba me amenazaban con matarme. Mi nombre de guerra fue alias Brenda. En el Frente 10 duré cuatro años, hasta que cumplí catorce años, cuando me trasladaron a la zona de distensión a hacer un curso de mando, en el 2001. Llegué directamente al campamento Piscinas de alias el Mono Jojoy, donde estaban también alias Carlos Antonio Lozada, alias Mauricio El Médico, alias Negro Acacio, alias Gentil Duarte, alias John 40, alias Tabaco y alias Urias.

Cuando alias el Mono Jojoy me vio, se acercó y me dijo: “¿Usted es alias Brenda?”. Y me tocó las piernas y me dijo: “Este cacaíto es mío”. Cada vez que él llegaba al campamento, me relevaban de mis labores para que fuera a hacerme cargo de él y apenas llegaba, le hacían pieza para que fuera a buscarme. Yo le pregunté un día al Mono Jojoy ¿por qué

ellos no dejaban tener bebés?, y él me respondió: porque las mujeres se enamoran de los hijos y desertan.

Estando en la zona de distensión, quedé en embarazo a la edad de diecinueve años. En la Compañía Judith Rondón me sacaron el bebé, en el campamento Caño Machete, el mismo donde tenían a los militares secuestrados que aparecían enjaulados en televisión. Cuando alias El Negro Gerardo y alias Rieco se dieron cuenta de que yo estaba en embarazo, le informaron al Secretariado y como habíamos varias mujeres en embarazo, por órdenes de alias Mauricio el Médico y alias Carlos Antonio Lozada me aplicaron el aborto; hicieron como una sala de quirófano en un cuarto forrado con plástico negro, donde había un mesón en madera enrollado en plástico con una planta eléctrica. Me dieron a tomar tres pastillas de cytotec y me introdujeron tres más; después me dieron dos más y me introdujeron otras dos pastillas; pero como no me producía aborto, me pusieron otras tres pastillas y después me dieron otras tres pastillas más, me canalizaron y aplicaron antibióticos...

Después del aborto me lo mostraron. Allí duré hasta el año 2008, cuando el presidente Álvaro Uribe dio la orden de bombardeo. El día que me deserté estábamos en Florencia (Caquetá) y como se me zafó la rodilla derecha me sacaron a una cirugía a la ciudad de Bogotá, pero no me quisieron trasladar y me quedé en Bucaramanga para la temporada de diciembre. En esas... mi mamá me dijo por teléfono: “¿Usted cree que esto es vida?”.

Días después me decidí y le dije a mi mamá que me ayudara a desmovilizar y me dirigí a la Quinta Brigada del Batallón Ricaurte, en Bucaramanga, donde me recibieron el testimonio. A las once de la noche fueron a buscarme otros del Ejército 7 y me trasladaron hasta Villavicencio. Cuando me tomaron la declaración en la Quinta Brigada solamente conté el reclutamiento, porque no me preguntaron por los actos de violación y aborto

forzado, ya que ellos solo querían saber la información militar. (Lecbi - Corporación Rosa Blanca Colombia - Centro Nacional de Memoria Histórica, 2022, pp. 66–69)

Adicional a ello debemos tener en cuenta que como se ha sostenido al interior de la presente investigación, Colombia es un país que desafortunadamente continúa con una costumbre machista y patriarcal heredada de nuestros antepasados, lo cual hace y permite que estos actos que atentan contra la dignidad humana se presenten en mayor medida sobre las mujeres, en tratándose de actos desarrollados sobre aquellas de corta edad, que precisamente por su condición no conocen los mecanismos para hacer efectiva la defensa de sus derechos y que además se encuentran en un grado superior de vulnerabilidad, lo que hace que sea más sencillo desarrollar sobre ella todo tipo de actos de violencia sexual, reproductiva y violencia basada en género.

Es menester, además, resaltar que es impactante que se hayan realizado tantos reclutamientos a menores de edad, debido a que en sí mismo el reclutamiento es una conducta deplorable, lo es en un grado extremadamente alto cuando se da sobre menores que no tienen por qué desarrollar su niñez en un contexto relacionado con guerra, sufrimiento, violencia sistematizada, además de todos los diferentes espacios que propicia la guerra que simplemente no son aptos para un niño o una niña que apenas está comenzando a vivir, que debería pasar la mayor parte de su tiempo jugando y aprendiendo, no sosteniendo armas y entrenándose para asesinar cuando fuese necesario hacerlo, para ejercer aún más violencia sobre sí y sobre otras personas.

Macrocaso N° 11: Sobre Violencia Sexual, Violencia Reproductiva y otros Crímenes Cometidos por Prejuicio, Odio y Discriminación de Género, Sexo, Identidad y Orientación Sexual Diversa en el Marco del Conflicto Armado

La apertura de este nuevo macrocaso surge como respuesta a la exigencia que representa el estudio de los demás macrocasos, en donde se evidencia que si bien había muchas violencias

ejercidas sobre las mujeres a causa del enfrentamiento entre distintos grupos al margen de la ley, por demostrar control social y territorial, también la había por múltiples factores divergentes a estos como lo son el odio y el prejuicio contra las mujeres de Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa (OSEIGD).

Como se ha descrito previamente para el análisis de la información y la toma de decisiones, la JEP recibe informes de organizaciones sociales de víctimas y de derechos humanos, de la sociedad civil y de la Fiscalía General de la Nación entre otros, al recibir estos informes para el estudio de los macrocasos 08, 09 y 10, se contemplaron de manera exhaustiva todos los hechos allí narrados que denotan violencia sexual y violencia basada en género la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) evidencia que hay hechos que no pueden ser investigados al interior de los anteriores macrocasos ya que denotan condiciones particulares de violencia, motivos distintos a los analizados previamente y que configuran patrones macrocriminales distintos a los que se han identificado.

Es por ello por lo que a través de auto del 11 de julio de 2022, la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas toma la decisión de dar apertura al macrocaso 11, entendiendo que hay factores sociales, culturales, económicos y políticos que han permitido que se genere un entorno de prejuicios contra las personas que no hacen parte de los estándares de género predominantes, y es que si algo caracteriza a la cultura del “otro” en Colombia, no es solo la desaprobación y el no reconocimiento de la subjetividad de los demás, sino la estigmatización y discriminación de éste por ser diferente al resto, evidentemente el contexto del conflicto armado interno¹⁵ no salió ileso de aplicar estos actos de discriminación

¹⁵ Los sujetos activos de este tipo de conductas son los combatientes, no solo aquellos pertenecientes a las FARC – EP, sino también aquellos pertenecientes a los grupos paramilitares y a la fuerza pública, la condición particular de cada uno de ellos será estudiada por la JEP teniendo como presente que al proceso de paz se incorporaron miembros de estos tres actores como comparecientes.

selectiva, de igual manera considera la sala que en este macrocaso debe analizarse no solo la violencia sexual y reproductiva sino también otras acciones como los trabajos forzados y el desplazamiento con motivo del odio, el prejuicio y la discriminación por género, identidad u orientación sexual diversa.

De acuerdo con el CNMH la violencia sexual que recae sobre personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa se ha dado de diversas formas, castigado con fuerza a los cuerpos que se apartaban de la norma heterosexual y el binarismo de género ya que consideraban que eran “anormales y pecaminosos”, mecanismos correctivos por renunciar al género que la naturaleza les había dado así como al rol socialmente, los actores armados utilizaron la violencia sexual en contra de este colectivo como una herramienta para humillar y denotar control (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2015), lo cual puede entenderse de forma clara en el siguiente testimonio recolectado del Informe del CNMH “La Guerra Inscrita en el Cuerpo”:

Marieta, una mujer de 40 años, residente en Nariño, relató cómo su cuerpo fue sometido a múltiples formas de violencia como forma de corrección a su orientación sexual por parte de guerrilleros de las FARC, en el año 2009. [...] entabló una relación de pareja con una mujer joven. Sus hijos “ya estaban grandes” y ella decide irse para una finca a trabajar con su compañera [...]

Sí, grupos guerrillos eran, y ellos siempre cuando ven a una mujer sola son atrevidos, era su ley, nos iban llevando y nadie podía decir nada; la pelada como era bonita pues, también le echaban los perros y ella pues ya. [...] entonces como nosotras nos quedamos solas allá en la casa, esa noche nos llegó un grupo, nos tumbó la puerta de la casa, eran varios, uno me cortó por aquí, me metió un cachazo por acá y fueron varios golpes que nos dieron. A mí me violaron como les dio la gana, la verdad que cuando me levanté ya estaba

llevada. La pelada la desaparecieron, yo no quería contar nada porque la pelada se desapareció, ellos nos decían: para que busquen hombres, para que aprendan a ser mujeres, y me decían un poco de palabras, “que deje de ser arrecha”, “que los hombres lo hacemos rico”, y entonces me daban golpes y nos estropeaban [...] el sufrimiento de uno ellos lo disfrutaban, eso pasa con el violador, el sufrimiento de uno ellos disfrutaban eso; entonces cuando ya pasa eso acá, ellos nos decían mariconas, sucias, y tenga, nos daban duro. (p. 98)

Las otredades nunca han sido respetadas, por el contrario, la discriminación de la que son objeto es una discriminación histórica, persistente y normalizada por gran parte de la población, es menester realizar la investigación pertinente para reparar a las víctimas de este tipo de violencia de manera integral, reconociendo su subjetividad y su papel en la sociedad como sujetas y sujetos de derechos, sus voces nunca más podrán ser acalladas, ni sus cuerpos instrumentalizados, corregidos o controlados, la deuda que se tiene con la comunidad LGBTIQ+ y con OSEIGD es histórica, debe ser reconocida como tal. El paso que ha dado la JEP al abrir un nuevo macrocaso que estudie las violencias sufridas con motivo de odio, prejuicios y discriminación a personas con OSEIGD es admirable y debemos confesar que sin duda será un largo camino por recorrer, la lucha continúa y desde una perspectiva esperanzadora creemos que el mensaje que envía la jurisdicción es más que claro, es un mensaje de reconstrucción, reconciliación, reconocimiento, perdón y paz.

Capítulo III

Enfoque de Género y Reincorporación Social de las Mujeres Excombatientes

Mi experiencia ha sido muy buena, realmente yo no esperaba superarme tanto como lo que he logrado, terminando la primaria, primero que todo, después el bachillerato y ahora voy hacer un curso de peluquería [...] la verdad que sí lo tienen en cuenta a uno, para escoger programas caminos [...] se tratan de poner en mi situación, entender la que vivo y lo que siento... siendo mamá, superándome [...]. (Agencia Colombiana para la Reintegración, s.f., p. 4)

Con fundamento en los apartes anteriores, en los cuales nos dedicamos a la descripción del conflicto armado en Colombia y así mismo lo que quedó posterior a la firma del Acuerdo Final, además de mencionar los mecanismos que se han implementado a partir de allí para hacer efectivos los derechos de las mujeres excombatientes, nos adentramos ahora en el estudio de la necesidad de la aplicación de un enfoque diferencial en el proceso de reincorporación de estas mujeres, partiendo del punto que si bien al interior de los diálogos y posterior a la firma del acuerdo se establecen mecanismos de protección a las y los excombatientes en su generalidad, se debe reconocer la afectación que sobre la mujer se dio, por lo que se debe propender por la creación de espacios seguros en su proceso de reincorporación social que eviten la revictimización y permitan que ese proceso posterior a la firma para poder ser parte de la población civil, esté permeado por la igualdad de oportunidades en el campo social, laboral, académico y en general en todos los espacios que permiten el desarrollo de los seres humanos en sociedad, además de la garantía que sobre ellas no habrá señalamiento alguno por su pasado, ni tampoco un tinte de lástima, sino que sean tratadas como cualquier otra mujer colombiana, caracterizada por sus ganas de salir adelante, de cumplir su proyecto de vida, tejiendo y construyendo paz.

De allí que, el presente capítulo estará dividido en dos partes; en la primera de ellas hablaremos sobre la necesidad de la búsqueda de herramientas que propicien el escenario del proceso de reincorporación social de las mujeres excombatientes, lo que irá de la mano con la aplicación de un enfoque diferencial que para el caso que nos ocupa será el enfoque de género. Posteriormente se verificarán las políticas públicas existentes sobre tal enfoque en el proceso de reincorporación en Colombia y así mismo, en organizaciones internacionales o incluso en otros países, para concluir con la construcción de propuestas orientadas a la aplicación efectiva de este enfoque y un balance efectuado sobre los anteriores puntos y la realidad actual.

Concepto de Enfoque de Género

En este apartado, brindaremos algunas definiciones tanto de entidades como de organizaciones y autores que han desarrollado conceptos completos sobre éste “término”, el cual es ampliamente utilizado en la actualidad por su importancia y necesidad conceptual ya que tiene como base la aceptación de las desigualdades históricas entre hombres y mujeres, la distinción entre trabajo reproductivo y trabajo productivo o remunerado, el cambio de las feminidades y masculinidades a través del tiempo, entre otros factores que determinan la necesidad de su aplicación.

Como bien es sabido, cada vez que se habla de la categoría “género” se espera que se traten ciertos puntos que cultural e históricamente se han considerado relacionados con este aspecto, como el factor biológico, el factor social, económico, político, entre otros, sin embargo esta discusión ya ha tenido lugar desde la antropología y en este caso el estudio se centrará en la interpretación y correcta aplicación que se le debe dar para permitir el acceso efectivo de las mujeres excombatientes a su reintegración en sociedad, así como para evitar que su pasado las persiga, ayudando de esta manera a su deseo profundo de construir un país en paz.

Definición

El enfoque de género es una perspectiva de análisis que toma al género como herramienta fundamental. Este, a su vez, es una categoría analítica que permite distinguir entre las diferencias biológicas que hay entre las personas en virtud del sexo y aquellas que son social y culturalmente construidas. En este sentido, se refiere a esas construcciones culturales, históricas y contextualmente elaboradas a partir de las que se fija un deber ser para los hombres y otro para las mujeres. Así, el género puede ser definido como “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que existen entre los sexos” [...] (Guzmán y Chaparro, 2013, p.).

De lo anterior se puede entender que el enfoque de género permite comprender y determinar las diferencias tajantes que hay entre el sexo femenino y el sexo masculino, brindando una perspectiva que analiza las raíces y orígenes de las desigualdades entre ambos sexos y comprende que el papel de la mujer siempre ha sido el del cuidado, entendido como el trabajo reproductivo que se asume colectivamente que la mujer debe cumplir en la sociedad, en su territorio y en todos los espacios que ocupa sin ser considerada individualmente.

Sin lugar a dudas, la guerra no es un escenario en el que se espere algo distinto de la mujer, y es por ello que a pesar que las mujeres en el conflicto armado colombiano no tenían voz ni voto, no eran dirigentes, ni tenían poder de decisión al interior de las filas, actualmente son quienes más han sido juzgadas, señaladas y estigmatizadas, porque siempre se ha esperado que las mujeres se dediquen al cuidado del hogar, el cuidado de los niños, del esposo, aquel trabajo reproductivo que a todas y todos nos beneficia pero que solamente las mujeres hacen, de por sí estar en la guerra se entiende como un acto violento en sí mismo, del cual surgen consecuencias dolorosas y lamentables, pues ser mujer en una guerra de más de 50 años es el doble de violento, de doloroso

y de lamentable. Se denota una carga particular que recaer directamente sobre género femenino, por el rol que colectivamente se cree que la mujer debe tener en sociedad, es el doble de grave que una mujer participe en una guerra sin tener en cuenta las causas o la violencia que allí ha sufrido, solo por su condición de género y por lo que socialmente se espera de ella.

De igual forma traemos a consideración, análisis y estudio la definición de enfoque de género que brinda la “Jurisdicción Especial para la Paz”, de conformidad con el Acuerdo Final de Paz, el enfoque de género es:

El reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres [y personas LGBTI] independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres [y personas LGBTI] y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización que sufrieron por causa del conflicto. (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2017, p. 1)

Por lo anterior, se puede entender que el enfoque de género va de la mano con la aplicación del enfoque diferencial, el cual facilita el entendimiento de las diferencias sociales, culturales, políticas y biológicas arraigadas en la sociedad colombiana, el enfoque diferencial aplicado en el enfoque de género permite no solo entender tales diferencias históricas entre hombres y mujeres, sino también entre la población con identidad sexual y de género diversa, que ha sido vulnerada en distintos escenarios, invisibilizada y rechazada por diversos actores, dentro y fuera del conflicto armado.

De tal manera que el enfoque de género permite entender la necesidad de aplicar de forma real y efectiva la igualdad que en múltiples instrumentos se predica entre hombres, mujeres y población con identidad de género y orientación sexual diversa, para lograr dar un tratamiento diferenciado a las distintas formas de violencia¹⁶ que sufrieron estos grupos invisibilizados al interior del conflicto armado y así lograr una reparación integral a quienes fueron víctimas de estas violencias intrafilas, de modo que se pretende reconocer y engrandecer su papel en el anhelado proceso de construcción de paz, que camina lento, pero con pasos firmes.

Por último, analizaremos la definición de enfoque de género que trae el CONPES 3931 según lo que se estableció en la Mesa de Conversaciones en La Habana durante los diálogos de paz:

Es el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, con acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación,

¹⁶**Violencia de género:** Este concepto refiere a los comportamientos dañinos dirigidos a una persona o grupo de personas en razón de su género, la cual tiene como origen la desigualdad de género (ONU, Mujeres) tan evidente y marcada que se ha dado a lo largo de la historia frente a la mujer, debido a que durante mucho tiempo se ha estado ante a estructuras de poder masculino frente a las cuales las mujeres se encuentran subordinadas a hacer lo que el hombre o la sociedad consideren correcto de acuerdo a unos roles de género previamente establecidos a nivel social, político, económico, entre otros.

Violencia sexual: Es todo tipo de abuso, acercamiento o tocamiento en el cuerpo de la mujer sin que medie su consentimiento para tal acto, este tipo de violencia lo sufren mujeres de todas las edades y de todas las partes del país, no se da solamente cuando hay penetración no consentida por parte del sujeto activo de la conducta, también puede darse con otro tipo de actos tales como miradas o tocamientos que tengan un significado lascivo para el agente. También puede entenderse como la fuerza o coacción ejercida sobre una mujer para que realice cierto comportamiento sexual de connotación lasciva la cual puede ser real y física o la amenaza del uso de ésta.

Violencia reproductiva: Consiste en toda coacción, violación o vulneración de la capacidad volitiva y real de la persona para decidir si quiere o no tener hijos y en qué momento, también constituye el impedimento o la prohibición que se hace sobre la mujer de acceder a servicios de salud reproductiva como planificación familiar; en la realidad práctica se han evidenciado múltiples casos de esterilización forzada, donde le impiden a las mujeres decidir sobre sus cuerpos, decidir si desean o no ser madres, quitándoles la posibilidad de quedar en embarazo con procedimientos quirúrgicos no tradicionales y no consentidos.

Violencia psicológica: Refiere a aquellos comportamientos destinados a generar un daño que no es físico, sino que va dirigido a la psiquis de la persona. Puede darse por medio de comentarios intimidantes o amenazantes hacia la víctima o hacia sus seres queridos, como lo es en el caso de las mujeres pertenecientes a las FARC, o por medio de discursos que atentan contra la autoestima de la mujer con el fin de generar o hacer evidente algún tipo de debilidad que esta tenga frente a sí misma.

entre otros; atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en este Acuerdo para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación, 2018, p. 1)

Esta definición permite entender con mayor profundidad la concepción del enfoque de género, su necesidad y la forma de ponerlo en práctica en la realidad, ya que entiende que la mujer tiene condiciones diferenciales que la hacen merecedora de un trato que conciba que ha sido vulnerada, rechazada, discriminada, afectada, abusada, entre otros, lo que le ha impedido desarrollarse en sociedad como hubiese querido, ha frenado sus sueños y ha permeado su vida y su caminar de una carga espesa color rojo oscuro, pero intenso. Esta última definición, es una definición de una mujer que ha sufrido la guerra y que ha caminado en campos minados, porque nadie más podría describirlo con tal exactitud, el enfoque de género no debe conocer y no conoce de estado civil, raza, propiedades, posición familiar o comunitaria, entre otros factores, el enfoque de género solo conoce de género y de lo que por su causa se ha arrebatado a tantas mujeres que consideramos víctimas de este conflicto armado.

Utilidad y Necesidad

Este planteamiento permite, por una parte, analizar la forma como el género contribuye a construir relaciones desiguales de poder entre las personas y sitúa a las mujeres y a las personas con orientación sexual o identidad de género diversa en condiciones de vulnerabilidad. Y por otra, permitiría también desarrollar herramientas que contribuyan a enfrentar las formas de exclusión,

discriminación y violencia que afectan a las personas debido al género. El enfoque tendría entonces una doble finalidad o utilidad, una analítica, y otra constructiva de herramientas y estrategias para enfrentar la exclusión y la discriminación (Guzmán y Chaparro, 2013).

Por una parte, la utilidad analítica nos permite tener en cuenta factores que originan la necesidad de la aplicación del enfoque de género, con base en ello, se presenta la siguiente intervención de la actual Senadora Victoria Sandino, que en el Podcast Mujeres Confiar plantea una postura que permite entrever la utilidad y necesidad de la aplicación del enfoque de género:

La violencia política está atravesada por la violencia de género, es decir la estigmatización, nosotras preveíamos que eso se iba a presentar [...] los enemigos de la paz eran muchos.

[...] En las comunidades las van a estigmatizar, las van a maltratar, dicho y hecho, ahí fue que yo planteo un término que me parece, pues que sigue siendo pertinente, que es el tema de la recondestización. Hay muchas compañeras que todavía hoy, ellas donde se encuentran por las circunstancias del trabajo, ellas consideran que no deben decir que fueron guerrilleras, porque ya se están tratando de normalizar en las comunidades como una familiar, o como la pareja de alguien que llegó y está allí en la comunidad, bueno, la trajo de donde, de donde sea pero eso también implica unos temas de violencia contra las mujeres muy fuerte, de anulación de la ciudadanía y también implica un asunto de anulación de los liderazgos políticos que las mujeres pueden jugar en esos escenarios. (Giraldo, 2020, audio)

De esta intervención de la actual Senadora y excombatiente Victoria Sandino se puede evidenciar claramente que las mujeres siempre han tenido que ser “la esposa de, la amiga de, la hermana de, la hija de...”, en cambio los hombres sin importar que hayan estado en la guerra son considerados individualmente, su posición dentro y fuera de las filas ha sido siempre respetada,

sobre ellos no recae tan siquiera de forma mínima la expectativa del cuidado y de un buen actuar, a diferencia de las mujeres.

El hecho de que las mujeres tengan que ocultar sus orígenes, sus pensamientos, sus formas de vida, sus tradiciones y sus conocimientos deja entrever el prejuicio y la estigmatización que sobre ellas recae, por la expectativa que se tiene de su papel de cuidadora en la sociedad, también dice mucho sobre la sociedad en la que viven, que las juzga, las señala, las discrimina, las invisibiliza y las rechaza por un pasado que seguramente no eligieron escribir, y bueno, si así lo hubiesen decidido, no debería ser motivo para que deban ser “anuladas” no solo como ciudadanas sino como sujetas de derechos y lideresas políticas, no es justo que se presenten situaciones como la que describe la actual senadora y que de ellas las únicas perjudicadas sean las mujeres.

Con la aplicación del enfoque de género se abre un camino lleno de oportunidades para que las mujeres puedan estar en igualdad de trato frente a los hombres, para que puedan llevar a cabo su proceso de reincorporación social de forma que se sientan realmente abrazadas y consideradas individualmente, es absolutamente necesario y útil el enfoque de género ya que permite orientar el actuar de las instituciones hacia un faro común que sea la igualdad entre hombres y mujeres, que sea visto como el respeto a las subjetividades sin tener en cuenta el género, que sea una de tantas luces que ilumina el camino de la construcción de paz y de la reafirmación de la vida, la libertad y la dignidad que quedó en el campo de batalla, en las hojas de ruta de los combates y en la tierra que soportó abusos y maltratos por parte de quienes se consideraban compañeros de lucha.

De otro lado, la utilidad antes mencionada que permite construir herramientas y estrategias para enfrentar la exclusión y discriminación será analizada posteriormente.

Viabilidad

Como lo hemos venido mencionando, el enfoque de género está reconocido a lo largo del Acuerdo Final de Paz, lo que permite que sea considerado y aplicado de forma real en el ámbito del posconflicto, a continuación, plantearemos algunas de las formas en las que se aplica el enfoque de género al interior de la JEP y en el proceso de reincorporación social. Para iniciar es menester tener en cuenta que en el Punto 6 del Acuerdo Final de Paz: Implementación, Verificación y Refrendación se establece la necesidad de la aplicación de ciertas medidas que contribuyan a la reparación integral de las mujeres, que han sufrido impactos desproporcionados por la guerra:

Para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las **mujeres**, en particular la violencia sexual. [...] Además, se deberán adoptar **acciones diferenciadas** para que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a los planes y programas contenidos en este Acuerdo. Se garantizará la participación de las mujeres y sus organizaciones y su representación equitativa en los diferentes espacios de participación. El enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo. (Cancillería, 2016, p. 193)

De lo anterior se desprende la comprensión para el Estado colombiano, en acuerdo con las FARC – EP de la magnitud e importancia de la aplicación del enfoque de género y es que sin fundar las decisiones y los mecanismos de reparación de la justicia transicional en un enfoque de género no podría hablarse de una reparación real, de un acuerdo real que respete las diversidades y subjetividades, de tal manera que en el mismo Acuerdo Final se establecen instancias de acompañamiento internacional para la aplicación del enfoque de género a cargo de: ONU Mujeres, Representante del Secretario General para violencia sexual en el conflicto, Federación

Democrática Internacional de Mujeres y Suecia (Cancillería, 2016), quienes fungirán como garantes y veedores de la aplicación del enfoque de género en el amplio espectro abarcado por la Justicia Transicional.

Sobre la participación Política:

De otro lado, sobre la participación política, el gobierno colombiano y las FARC – EP en desarrollo del Acuerdo Final de Paz, consideran más que necesario y fundamental el aporte de las mujeres como sujetas políticas, en el punto 2 del Acuerdo, se evidencia un claro compromiso por adoptar medidas que contribuyan a *“garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres en la conformación de las instancias a las que se refiere el acuerdo”* (Cancillería, 2016, p. 55), sin embargo, es importante traer nuevamente a colación lo descrito por la Senadora Victoria Sandino, en el Podcast de Mujeres Confiar:

[...] la gran mayoría de las mujeres que tuvimos mandos, fuimos mandos medios, se puede contar con los dedos de una sola mano las mujeres que llegaron a ser comandantes de frentes, por ejemplo y eso seguía siendo un mando medio, pero las demás estábamos de ahí pa abajo, comandante de guerrilla, comandante de compañía, comandante de columna. Esto nunca lo he dicho, yo ni siquiera nunca nunca fui comandante de nada, prácticamente llegamos de base, eso sí, jugamos un papel y un rol muy importante en la insurgencia. [...] incluso puedo contarte una anécdota de cuando estábamos en La Habana, en uno de esos diálogos que tuvimos entre mujeres y todo, nosotras nos reunimos con la red de mujeres excombatientes, se llaman ellas, que fueron las mujeres que estuvieron en los años 90, en el EPL, en el M-19, todas estas, y ellas nos preguntaron, nos interpellaron a nosotras, diciendo: - bueno y ustedes como se ven de aquí a no sé cuánto tiempo en la participación política, en no sé qué cosas. La mayoría de nosotras, lo primero que dijimos: no, no nos

vemos, no nos vemos porque no nos lo imaginábamos y solamente una compañera que ahora ella está en el Chocó, le decimos Yurisara que es una paisa, pues, así muy paisa y es muy hermosa, ella dijo: - pues yo, pues yo donde me pongan, si a mi me ponen de Alcaldesa en una parte, ella ahí iba a estar, pues la única de nosotras que planteó esta situación, y estábamos todas las 12, 13 mujeres que estábamos como guerrilleras allá en La Habana, porque nadie nos veíamos, pues mi participación política iba solamente hasta el tema de trabajar con las comunidades y todo eso, pero no en la representación, no la representatividad en corporaciones públicas. [...] No obstante a que somos una organización mixta, ya como partido político, no obstante, todavía no hay una suficiente conciencia en la militancia y tampoco en la dirección sobre el papel de promover la participación de las mujeres, lo único que tienen en la cabeza los compañeros es: - no, pues toca cumplir una ley, o sea el 30% [...]. (Giraldo, 2020, audio)

Con base en la transcripción de la entrevista del Podcast Mujeres Confiar con la actual Senadora Victoria Sandino, se puede evidenciar que las mujeres excombatientes no solo fueron víctimas de distintos tipos de violencia, sino que fueron anuladas como ciudadanas, como sujetas de derechos políticos ya que sus compañeros de lucha nunca vieron en ellas una postura relevante para la insurgencia, nunca las tuvieron en cuenta para la toma de las decisiones al interior de la guerra, nunca las vieron como seres que piensan, razonan y pueden tener una visión distinta de la guerra, siempre fueron medios, para un fin.

Esta anulación de la mujer y su liderazgo político genera un impacto diferenciado sobre ella, genera la necesidad de aplicación de un enfoque de género, para entender las causas y consecuencias, para elaborar una hoja de ruta que permita de forma real su participación política, el ejercicio de su liderazgo y autonomía, porque la voz de las mujeres excombatientes también

cuenta, esa voz que ha sido acallada, ocultada, invisibilizada y relegada cuenta, cuenta la guerra de una forma distinta, crea espacios seguros en los que más mujeres como ella podrán sentirse identificadas y respaldadas, en este punto es importante recordar que en el Acuerdo Final de Paz se brinda garantía de la inclusión de 10 curules en el Congreso para excombatientes que han dejado las armas y se han comprometido con la paz, escenario en el que se dio y puede darse la participación política de mujeres excombatientes.

Comisión de género en la JEP:

Como se planteó de forma sucinta en el capítulo anterior, la JEP cuenta con un organismo de fundamental importancia para el desarrollo de la presente investigación, pues es un organismo que se encarga de promover la aplicación del enfoque de género en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, teniendo en cuenta a su vez la perspectiva étnica, así como fomenta la igualdad entre hombres y mujeres, rechaza y propende por la eliminación y cualquier tipo de discriminación a personas con orientación sexual y de género diversa en el proceso de administración de justicia para víctimas, comparecientes y al interior de la JEP (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2018).

“Esta comisión está formada por 6 magistrados o magistradas, tres de las salas de justicia y tres del tribunal de paz” (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2018) el sistema de Justicia Transicional creado para Colombia reconoce de manera amplia la necesidad que existe referente a que haya igualdad entre los géneros, equidad en el acceso a las oportunidades y enfoque de género en las decisiones que se tomen durante el funcionamiento de la misma, orientadas siempre a la reparación de las víctimas, la reafirmación de las victimizaciones sufridas, la reconstrucción de la dignidad y la promoción de una igualdad material, que no se quede solo en el papel de los acuerdos, sino que sea tangible y fomente la participación activa de todas las partes involucradas.

La tarea de la JEP es sin duda de fundamental importancia para la construcción de paz, el sueño que se creía inalcanzable, está cada vez más cerca, su esfuerzo y ahínco por reconstruir sobre lo destruido es verdaderamente un faro de luz para víctimas y comparecientes que refleja el importante compromiso que se ha adquirido, refleja la necesidad de reparar a quienes se han visto afectadas y afectados por este conflicto de más de cincuenta años, que deja miles de desaparecidos, miles de fallecidos, miles de mujeres violentadas y deshumanizadas, sin embargo, esto no es óbice para no apostarle a la paz, todo lo contrario, reafirma el compromiso de las mujeres con la paz, “durante los últimos 5 años 11 exguerrilleras firmantes de la paz y 4 mujeres familiares de personas en reincorporación han sido asesinadas” (Agencia para la Reincorporación y la Normalización, 2022, párr. 1), y esto solo hace más grande el anhelo de la paz, solo hace más fuertes a los colectivos y organizaciones de mujeres excombatientes, claro que genera un vacío inmenso en el corazón porque nos faltan muchas, pero también genera el aumento del deseo de construir un país en paz, porque aunque falten miles, aunque falten cientos nunca más va a faltar una mujer que quiera construir, construirse y tejer paz en este territorio.

Marco Normativo: Políticas Públicas Existentes Orientadas a la Implementación del Enfoque de Género en el Proceso de Reincorporación Social de Excombatientes Mujeres

Una vez esclarecido el panorama frente a todos los aspectos relacionados con el Enfoque de Género y como este influye positivamente en los ordenamientos jurídicos, en este aparte de nuestra investigación tendremos en cuenta las políticas públicas orientadas la aplicación efectiva de este enfoque en el proceso de reincorporación social de las excombatientes, para que de esta manera logremos avizorar cuales son los mecanismos a tener en cuenta para su cumplimiento y efectividad.

En Colombia, organismos como la Agencia Colombiana para la Reintegración, la Procuraduría General de la Nación, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el Consejo Nacional de Reincorporación, entre otras instituciones de orden nacional, se han encargado del estudio y la observación de la aplicación del Enfoque de Género posterior a la firma del Acuerdo Final de Paz, es decir que, teniendo en cuenta lo que se contempla al interior del acuerdo frente al enfoque de género, se crearon diferentes políticas públicas orientadas a su implementación y la observancia del cumplimiento de los lineamientos que este establece, por lo que a continuación nos dispondremos al análisis de tales instrumentos teniendo como punto de partida el proceso de reincorporación de las exintegrantes de las FARC-EP.

La Incorporación del Enfoque de Género en el Acuerdo de Paz (AFP)

Constituye el tercer informe presentado por la Procuraduría General de la Nación al Congreso de la República sobre el estado de avance de la implementación del acuerdo de paz. En este, se establece que aunque al interior del acuerdo se contemplaron unas medidas específicas con enfoque de género, estas iniciaron posterior a la fecha indicada inicialmente para tal fin sin que se tuvieran en cuenta otras disposiciones orientadas a disminuir el perjuicio ocasionado por la tardanza en su implementación, y que adicional a ello, existen otras tantas medidas que no han sido implementadas, por lo que no se puede hacer referencia a ellas y a si cumplen o no con las finalidades propuestas (Procuraduría General de la Nación, 2021).

Así mismo, para la Procuraduría es evidente que, aunque se tiene en cuenta el Enfoque de Género en algunas de las nuevas normas, otras tantas no hacen referencia a este, o en caso de hacerlo solo se menciona, pero no se individualizan las medidas orientadas a que se cumpla con su aplicación (Procuraduría General de la Nación, 2021).

Para la Procuraduría General de la Nación (2021) es muy importante tener en cuenta que la construcción de paz teniendo en cuenta la perspectiva de género solo puede ser posible bajo un ejercicio colectivo y articulado que tenga en cuenta las diferentes vulneraciones de derechos y necesidades de las mujeres para que de esta manera se logre su entendimiento integral, para lo que es necesario que no solamente se contemplen en los textos normativos disposiciones sobre género, sino que las prácticas convencionales varíen para que de esta manera se de prevalencia a las necesidades de las mujeres al interior del territorio nacional.

Para ello, se tienen en cuenta hechos tales como que durante la permanencia en el grupo subversivo se establecieron ciertos roles de género caracterizados por relaciones de poder y jerarquía ejercidos sobre la mujer que ocasionaron problemas físicos y psicológicos en ellas y que continúan atormentándolas, por lo que las estrategias desarrolladas por la ACR pretenden la promoción de la equidad de género empoderando a las mujeres para que se posibilite la adquisición de habilidades que permitan enfrentar las problemáticas consecuencia del conflicto y que puedan desarrollar sus proyectos de vida sin violencia y teniendo en cuentas sus derechos pero al mismo tiempo los deberes que les asisten.

Estrategia de Género de la Agencia Colombiana para la Reintegración: Implementando un Enfoque Diferencial Basado en la Consideración del Individuo y sus Características

En este texto se hace referencia al género, pero teniendo como punto de partida que no se debe entender esta palabra referida únicamente a la mujer, sino que también se ha de incluir el género masculino para poder generar equidad entre mujeres y hombres. Sin embargo, identificar la totalidad de inequidades constituye una tarea ardua, si no imposible en palabras de la ACR (2021). Anterior a la existencia de esta entidad, las mujeres desmovilizadas eran pasadas por alto ya que se entendía que la guerra era un espacio masculino, por lo que las mujeres no tenían ningún

tipo de relevancia, lo que afectó en gran medida su proceso de reincorporación y construcción de paz. En consecuencia, el estado se vio en la obligación de crear la ACR que tiene en cuenta las características propias y las necesidades individuales de cada persona para que así se logre evidenciar la participación de las mujeres al interior del proceso de paz.

Documento CONPES 3931, Política Nacional para la Reincorporación Social y económica de Exintegrantes de las “FARC-EP”

Política orientada a establecer las pautas a través de las cuales se pretende la reincorporación a la vida civil por parte de los exintegrantes de las “FARC-EP”, dentro de las cuales se contempla la aplicación del Enfoque de Género, siendo este un avance en el marco de las negociaciones de paz adelantadas al interior del país, el cual está orientado a la superación de la desigualdad que ha existido entre hombres y mujeres a lo largo de la historia con especial atención a las brechas existentes en el proceso de reincorporación social.

De acuerdo con lo anterior, para lograr tal fin, se dispone entre la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) se encargarán de la promoción de estrategias de sensibilización con enfoque de género sobre todas las entidades estatales que de alguna manera participan en el proceso de reincorporación social de las excombatientes. Así mismo y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Reincorporación definirán los lineamientos sobre los cuales se darán las ofertas institucionales para identificar las limitantes existentes para que las mujeres puedan acceder al sistema educativo.

De otro lado, frente a la participación de la mujer se contempla la implementación de medidas orientadas a propiciar escenarios para que esta pueda participar en asuntos públicos, construcción de paz y la promoción de agendas de mujeres a nivel territorial y nacional para lo que

se crearán espacios de formación para estas mujeres identificando sus capacidades relacionadas con tales asuntos, además de aquellos que infieran en la reconciliación, convivencia pacífica de los territorios y la construcción de paz y no repetición. De otro lado, se crearán espacios en los que convivan exintegrantes con la comunidad en los que ellas tengan la oportunidad de compartir sus iniciativas de conformidad con sus intereses propios y los intereses colectivos del territorio en particular del que se trate. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación, 2018).

Finalmente, se propenderá por brindar acompañamiento psicosocial con enfoque de género a las mujeres excombatientes y sus familias que permita identificar las necesidades propias de cada una de ellas para que su asesoría y acompañamiento se otorgue de manera personalizada.

Informe de Avances de Género en la Reincorporación. Acciones de Género CONPES 3931 de 2018, Primer Semestre de 2020

En este informe de avances se evidencia el seguimiento que se hace a ciertos indicadores que si bien contribuyen a la reincorporación de mujeres excombatientes a la vida en sociedad, no demuestran en sí el compromiso ni la garantía real que con ellas se adquirió en el Acuerdo Final de Paz, ya que el cumplimiento de estos indicadores son medidas superfluas que crean un velo que al final poco o nada aporta al proceso de reincorporación social con enfoque de género del que son merecedoras las mujeres excombatientes.

De conformidad con lo detallado al interior de los instrumentos aquí descritos, se evidencia la necesidad de la aplicación del enfoque de género como herramienta que propende a la disminución de los niveles de discriminación y afectación a los derechos de las mujeres excombatientes. Adicional a ello, debemos tener en cuenta que lo que se ha mencionado a lo largo de la presente investigación frente a las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, además del

sistema patriarcal y machista que se ha dado en Colombia históricamente, salta a la vista a la hora de estudiar este tipo de herramientas, ya que el Enfoque de Género si bien es mencionado y se da a entender que debe aplicarse en todas las disposiciones mencionadas en su interior, no se da la relevancia que merece, y un ejemplo claro de ello es que a pesar de tener 147 páginas en total, la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP solo nombra al Enfoque de Género en 10 ocasiones, a pesar de ser esta la política más importante para el proceso de reincorporación de estas mujeres, lo que permite concluir que tal y como lo menciona la ACR, la guerra es un escenario en el que se entiende de manera generalizada que solo participan hombres, lo que minimiza las necesidades de las mujeres en instrumentos como este que buscan propiciar el camino precisamente para el alcance de la paz.

Ahora bien, tal y como lo menciona la Procuraduría, la eliminación de las brechas de género no se basa únicamente en establecer normativamente que deben aplicarse medidas que reconozcan la equidad de género, o, que todas las disposiciones serán puestas en funcionamiento bajo las indicaciones del enfoque de género, ya que tal positivización no logra nada, se requiere de la implementación efectiva de tales medidas, del reconocimiento de la mujer como un ser históricamente vulnerado, cuyas necesidades han sido minimizadas y se ha entendido ser la parte débil en cualquier tipo de relación, para que de esta manera y partiendo de esas particularidades, se logre la aplicación de este enfoque de manera efectiva y el proceso de reincorporación social sea grato para las excombatientes.

Estrategia Integral para la Reincorporación de las Mujeres de las FARC:

En el 2017 las mujeres excombatientes de las FARC presentaron autónomamente este documento en el que se identifican las necesidades de todas ellas a lo largo del territorio nacional, en donde se proponen planes de acción específicos para el proceso de reincorporación en donde

su participación es determinante para garantizar la implementación del acuerdo. A partir de esta estrategia se ha logrado iniciar proyectos como los siguientes:

- a. Proyecto de mujeres autónomas en articulación con ONU Mujeres, el cual tiene como objetivo brindar garantías de autonomía económica a mujeres en Antioquia.
- b. Escuela María Cano en articulación con ONU Mujeres y la Kolectiva Feminista, tuvo como objetivo fortalecer las capacidades de liderazgo político en pro de la reincorporación política.
- c. Diplomado de fortalecimiento de la participación y la promoción del derecho a una vida libre de violencias, con ayuda de la embajada de Suecia quienes fungen como veedores de la implementación del Acuerdo Final, ejecutado por la Universidad Nacional, a través del cual se capacitó a más de 450 excombatientes en la prevención de Violencias Basadas en Género.
- d. Proyecto de validación de conocimiento en temas de salud, formulado y ejecutado por la Cruz Roja Noruega en coordinación con el SENA, que acopia la necesidad de las mujeres excombatientes de validar su conocimiento empírico en el área de salud.
- e. Proyecto para el acompañamiento a la reincorporación de las mujeres, Embajada Noruega, el cual consiste en brindar acompañamiento a las mujeres en sus territorios y de esta manera recopilar los insumos documentales para la proyección de la reincorporación de las mujeres.
- f. Proceso piloto de acceso a la justicia para las mujeres en proceso de reincorporación realizado con el apoyo de “Abogados Sin Fronteras, Canadá”, con finalidad de brindar pautas para garantizar el derecho a la salud plena para las mujeres en proceso de

reincorporación y sus familias, además de lineamientos para desarrollar litigios estratégicos (Centro de Pensamiento y Diálogo Político [CEPDIPO], 2020).

Pese al desarrollo de estos proyectos, se evidencia que estos son desarrollados por organismos ajenos al Estado colombiano, lo cual permite entrever la falta de compromiso y articulación interinstitucional al interior del territorio para aplicar el enfoque de género de manera transversal de conformidad con el Acuerdo Final y las necesidades específicas de las mujeres excombatientes en proceso de reincorporación.

Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz

Documento contentivo de políticas públicas necesarias para el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz durante los próximos 15 años, sirve como hoja de ruta para los futuros Planes Nacionales de Desarrollo según las necesidades previstas en el mismo acuerdo.

El PMI contiene planes, estrategias, principios, productos y metas que permiten la adecuada implementación del Acuerdo Final de Paz, determinados por cada uno de los puntos de este, dentro de los cuales se tiene en cuenta presuntamente la importancia del enfoque de género, en el estudio detallado que realizamos sobre tal documento evidenciamos que de las 143 disposiciones relacionadas con género, surgen 51 indicadores que propenden por la participación plena de las mujeres con posterioridad a la firma del Acuerdo Final.

Para el objeto de nuestra pregunta de investigación, realizamos un análisis al punto 3, numeral 3.2 del Acuerdo Final de Paz, relacionado con la reincorporación de las FARC – EP a la vida civil, y, de otro lado, el punto 3.2.2 concerniente a la reincorporación económica y social, en donde logramos identificar las siguientes medidas para la implementación:

- a. Apoyo al proceso de reincorporación a los integrantes de las FARC – EP acreditados en los Espacios Transitorios de Capacitación y Reincorporación

- b. Atención de enfermedades de alto costo y rehabilitación de lesiones derivadas del conflicto
- c. Consejo Nacional de Reincorporación
- d. Medidas para la reincorporación social y económica con base en el censo socioeconómico
- e. Planes y programas de reincorporación social y económica con base en el censo socioeconómico con enfoque étnico

De lo anterior se puede evidenciar que ninguna de las medidas de implementación toma en cuenta la necesidad de la aplicación del enfoque de género de forma transversal, es decir aunque el Acuerdo Final propende por una lectura en clave de enfoque de género las medidas y estrategias que se han tomado y se han desarrollado en las políticas públicas no son coherentes ni garantistas frente a tal fin, lo cual queda constatado con la presentación y el trabajo autónomo de las mujeres excombatientes al presentar las estrategias anteriormente mencionadas.

Balance:

De conformidad con lo establecido por el Grupo Género y Paz, en el Acuerdo Final de Paz se tienen 122 medidas orientadas a la incorporación del enfoque de género en el posconflicto sobre las cuales se evidencia su cumplimiento de la siguiente forma:

Tabla 6

PUNTO DEL ACUERDO:	ALTA APLICACIÓN DE LA MEDIDA:	MEDIA APLICACIÓN DE LA MEDIDA:	BAJA APLICACIÓN DE LA MEDIDA:	Total de medidas por cada punto del AFP.
Punto 1: reforma rural integral	3	12	10	25
Punto 2: participación política	5	10	10	25
Punto 3: fin del conflicto	5	13	1	19

Punto 4: solución al problema de las drogas ilícitas	2	8	1	11
Punto 5: acuerdos sobre las víctimas del conflicto	8	10	1	19
Punto 6: implementación, verificación y refrendación	3	2	1	6
TOTAL	26	55	24	105

Nota. Adaptado de *¿En qué va la implementación de las medidas de género en el Acuerdo de Paz?*, por Grupo Género en la Paz, 2021, <https://generoypaz.co/>

De conformidad con la anterior tabla, podemos evidenciar que la mayor cantidad de medidas creadas para la aplicación del Enfoque de Género al interior del Acuerdo Final de Paz han tenido avances parciales en su aplicación, seguido de aquellas que no han sido implementadas ni están en proceso de implementación, lo que permite entrever, una vez más, que no se da la importancia que merece a la aplicación de este enfoque en el postconflicto, aunado a ello en el Undécimo informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz – Secretaría Técnica del Componente de Verificación Internacional – CINEP se establece en un apartado las medidas de enfoque de género que se han implementado tras 5 años del Acuerdo Final de Paz, en donde basta con mencionar algunos de los proyectos productivos liderados por mujeres excombatientes y la apertura de algunas garantías como el acceso al trabajo que se consideran como fruto de la aplicación de esta perspectiva, además se enaltece como si fuera la gran cosa la asignación de esquemas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, como si la aplicación del enfoque de género del que ha versado este capítulo se viera satisfecha con asignación de escoltas y vehículos blindados para las mujeres excombatientes y sus familias (Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP / PPP-CERAC, 2022).

¿Acaso es tan difícil entender la necesidad de la aplicación real del enfoque de género? Pues no es que sea difícil entenderlo, el problema a nuestro modo de ver radica en la dificultad de la comprensión del concepto en su totalidad, en la falta de conocimiento de la historia que a la espalda llevan las mujeres excombatientes que se han comprometido con la paz y han dejado las armas, falta entender que la guerra es un mal que a todas y todos nos afecta en grandes proporciones y que el enfoque de género no puede ser una simple mención sobre la que poco o nada se habla, una simple mención en el Acuerdo Final que no se materializa en la práctica.

Se tiene el ideal de que haciendo entrega de objetos materiales se da cumplimiento al principio del enfoque de género, lo que es completamente errado debido a que el enfoque de género no es dar a la mujer por ser mujer, ni otorgar beneficios por serlo tampoco, es entender las necesidades de cada mujer con fundamento en sus vivencias, en su entorno, en el contexto en el que ha vivido o vivió durante mucho tiempo, es hacerle entender que a pesar de que tuvo que enfrentar muchos momentos difíciles, esto ya terminó, no será revictimizada por los agentes del Estado, ni por la sociedad, ni tampoco señalada por lo que pudo haber hecho o no, es entender, ser empáticos, aprender de sus vivencias y hacerle ver a ella que su sufrimiento es parte del pasado y que el futuro que le espera no será fácil pero si esperanzador para ella y para su familia.

De tal manera que no es suficiente con el otorgar beneficios que pueden ser valorados únicamente en dinero, sino que se debe propender por garantizar que su entorno sea un lugar de paz, un lugar seguro para ellas y sus familias, seguridad que no solo se brinda con un cuerpo de escoltas, sino con la tranquilidad de un futuro lleno de oportunidades en todos los aspectos que implican vivir en sociedad como la educación, el trabajo, la alimentación, la salud, recreación y deporte, entre otras tantas garantías que no han de ser minimizadas bajo la justificación de que se le asignó un vehículo o cualquier otro tipo de bien cuantificable en dinero.

La aplicación de la perspectiva de género en la que se funda el Acuerdo Final, debe ser entendida en clave del enfoque diferencial, y quienes al interior del Estado se encarguen de dar apoyo y verificar su cumplimiento deben tener presente que las medidas de enfoque de género no se satisfacen sin entender a las mujeres, sin entender el caminar que las ha traído hasta aquí, sin preocuparse por sus necesidades, sin escucharlas. Lo anterior nos permite asegurar que, como muchas otras garantías, el enfoque de género y su rol en la reincorporación social de las mujeres excombatientes solo consta en el papel, que en la vida real las garantías que se brindan a las mujeres son muy pocas y a pesar de tener una leve implementación no es suficiente, son paños de agua tibia, no se evidencia el compromiso real que se adquiere en el Acuerdo.

Las mujeres sienten, las mujeres necesitan ser escuchadas, las mujeres vivieron, sufrieron y han sido víctimas de esta guerra, cada una de sus acciones en favor de la paz nos permite estar seguras de que la paz es el camino, que faltan escenarios de discusión en los que las mujeres puedan ser, que faltan espacios seguros en los que no tengan que esconderse por haber sido combatientes en algún momento, y justo esto nos trae al punto de la cultura, la educación y el respeto, valores que son determinantes para la construcción de paz, para la reincorporación y la reconciliación.

Conclusiones

Colombia es un país que ha atravesado varios procesos de dejación de armas, entre ellos, uno de los más importantes fue el Acuerdo Final de Paz, el cual fue objeto de la presente investigación con especial atención a las mujeres excombatientes y a su proceso de reincorporación social una vez finalizado tal proceso de paz, de tal manera que se estudió el papel de la mujer en esta guerra de más de 50 años y como esta marcaría su caminar al interior de las filas y hacia el futuro, siendo víctima de todo tipo de violencias y vulneraciones a sus derechos, por lo que cobra importancia allí la utilización y materialización de manera real y cierta de una herramienta que permita su reincorporación en la sociedad sin ser objeto de cualquier clase de discriminación o trato orientado a disminuirla y restarle valor como mujer, para lo que se plantea el enfoque de género. Este criterio cobra sentido a través de su inclusión en el Acuerdo Final y se materializa a través de la promulgación de políticas públicas que no solo lo definen y caracterizan, sino que plantean ciertas estrategias que permiten su efectividad y dejan sobre la mesa la necesidad de capacitar a los servidores de las instituciones para lograr la transversalización de la perspectiva de género.

Sin embargo y de conformidad con la hipótesis planteada, en la práctica evidenciamos que aun 6 años después de la firma del Acuerdo Final, no se evidencia la implementación del enfoque de género en el proceso de reincorporación social de las mujeres excombatientes; las estrategias que se han plasmado en la normativa no han sido suficientes. Así mismo, la publicidad y divulgación al interior del Estado no ha logrado el impacto que se buscó al interior de los 6 puntos del Acuerdo Final.

De otro lado, de conformidad con el objetivo los objetivos de nuestra investigación, el Estado no ha sido eficiente al suplir las necesidades diferenciales de las mujeres excombatientes

durante su permanente lucha orientada a reincorporarse en la vida civil, ya que como se dejó ampliamente plasmado las mujeres excombatientes también son víctimas del conflicto armado y merecen un trato diferenciado frente a los demás sujetos del conflicto. Aunado a lo anterior a lo largo de nuestra investigación pudimos evidenciar que la articulación institucional y territorial es deficiente en lo referente al género y la identidad de género, lo que imposibilita la concreción de esta herramienta a profundidad señalada y permite creer a los servidores que la reparación que las mujeres excombatientes necesitan son bienes y/o cosas avaluables en dinero, lo que no propende por su reparación y reincorporación y que además permite evidenciar una vez más la urgente necesidad de la aplicación del enfoque de género a fin de construir un espacio seguro para ellas.

Sin embargo, como se pudo evidenciar el enfoque de género es un concepto bastante amplio que ha sido construido y realmente valorado al pasar de los años, aunque por mucho tiempo fue obviado. Es menester recalcar que fueron 13.000 los y las excombatientes comprometidos con el proceso de paz y 25 % de ellas son mujeres en proceso de reincorporación (Centro de Pensamiento y Diálogo Político [CEPDIPO], 2020), y es que no podemos negar que la historia ha sido escrita por hombres, porque se creía que las mujeres debían estar en el hogar, al cuidado de los niños y al pendiente de las necesidades de sus compañeros, pero la mujer se ha transformado y con ella todo lo que representa, la mujer no solo representa un aspecto natural diferencial por su capacidad de concebir, la mujer en sí misma es diferencial, en su cotidianidad, en su trabajo, en su estudio, en su hogar y como no, la mujer es diferencial en la guerra, en la lucha, en su percepción de la realidad y ahora, la mujer es diferente en su proceso de reincorporación social.

Como bien lo dice Aleksiéovich (2015) en su nobel de literatura “La Guerra no tiene Rostro de Mujer” las mujeres perciben la guerra de una forma diferente a los hombres, y es que para nosotras hay aspectos demasiado relevantes que para los hombres son invisibles o simplemente

pasan desapercibidos, las mujeres que han participado de las hostilidades, que han sufrido el dolor, que han contado las vidas que se van, que han esperado minutos y segundos que parecen vidas enteras por un respiro han percibido y ahora recuerdan esa guerra con detalles tan importantes y relevantes, como los olores, los colores, los sonidos, cada uno de los sentimientos que afloraban y crecían con intensidad repentina, lo cual va ligado a su extrema capacidad de sentir, es que sentir es una capacidad y privilegio del que no gozan todas las personas.

Estas mujeres que ahora han dejado sus armas y han dejado sus camuflados lejos para nunca más volver a ellos merecen ser distinguidas y reconocidas de especial forma, merecen tener la oportunidad de construir aquello que está devastado, tejer paz, reconciliación en sus territorios y en cada uno de sus hogares. El enfoque de género sin duda permitirá que las mujeres excombatientes cuenten su historia y no solo sobre la guerra, su historia como mujeres obligadas a hacer parte de un conflicto que no era suyo, su historia como víctimas del reclutamiento, como víctimas de trabajos forzados incluyendo el trabajo reproductivo, este enfoque permitirá entonces analizar cada una de estas circunstancias de forma si bien no individual, especial para entender sus dinámicas en lo que un día fue su cotidianidad y hoy es un recuerdo, para descubrir a las nuevas mujeres que renacen de los escombros de un país azotado por la violencia que han recogido todos los fragmentos de lo que un día fueron para reconstruirse más fuertes, más valientes, más vivas, más dignas, para sembrar en la tierra mezclada con anhelos e ideales pasados nuevos sueños, esperanzas, y metas de construcción de paz, sembrar todo aquello que duele, que dolía, que no las dejaba avanzar para ver como florece una nueva vida, un nuevo camino y un país en paz.

Referencias

- Agencia Colombiana para la Reintegración. (s.f.). *Perspectiva de Género en el Proceso de Reintegración, Estrategia de Género en la ACR: implementando un Enfoque Diferencial basado en la consideración del individuo y sus características*.
<https://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/centro-de-documentacion/Documentos/Perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20el%20Proceso%20de%20Reintegraci%C3%B3n.pdf>
- Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (2022). *El Informativo de la Paz Total Octubre 31*. <https://portalparalapaz.gov.co/informativo-de-la-paz-con-legalidad-tv/>
- Aleksievich, S. (2015). *La Guerra no tiene Rostro de Mujer*. Debate.
- Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Ballén, R. (2010). *Los males de la Guerra. Colombia 1988 – 2008*. Temis.
- Cancillería. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*.
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf
- Centro de Pensamiento y Diálogo Político [CEPDIPO]. (2020). *Cuadernos de la Implementación, La Impronta Colectiva del Enfoque de Género*. <https://cepdipo-co.org/publicacion?p=143/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2017). *La Guerra Inscrita en el Cuerpo*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2022). *Corporación Rosa Blanca Colombia. Testimonios de la rosa blanca: historias de mujeres víctimas de reclutamiento forzado, violencia sexual y basada en género por parte de las FARC - EP*. CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (s.f.). *Periodo de la información 1958 a 2022*. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. (2017). *Vivencias, Aportes y Reconocimiento: Las Mujeres en el Proceso de Paz en La Habana, Bogotá*. <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2017/05/mujeres-en-la-habana#:~:text=%22Vivencias%2C%20aportes%20y%20reconocimiento%3A,garantes%20y%20la%20cooperaci%C3%B3n%20internacional.>

Comisión de la Verdad. (2022a). *Colombia Adentro, El Campesinado y La Guerra*. https://viva.org.co/cajavirtual/svc0789/pdfs/14_CAMPESINADO_VERSION_FINAL.pdf

Comisión de la Verdad. (2022b). *Sufrir la guerra y rehacer la vida*. <https://www.comisiondelaverdad.co/sufrir-la-guerra-y-rehacer-la-vida>

Comisión de la Verdad. (s.f.). *Mandato y Funciones*. <https://web.comisiondelaverdad.co/la-comision/mandato-y-funciones>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivada del conflicto armado en Colombia*. <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/informe%20mujeres%20colombia%202006%20espanol.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (1986). Ley 70 de 27 de agosto de 1986. Diario Oficial No. 41.013. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000 de 24 de julio de 2000. Código Penal Colombiano [CP]. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1418 de 10 de diciembre de 2010. Diario Oficial No. 47.910 . Bogotá, Colombia.

Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC - EP*.
https://www.reincorporacion.gov.co/es/Documents/conpes_finlal_web.pdf

Constitución Política de Colombia . (1991). Legis.

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas DPI. (2016). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* . <https://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>

El Espectador. (2020). *Casa Verde: 30 años del bombardeo que cambió la guerra con las Farc*.
<https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/casa-verde-30-anos-del-bombardeo-que-cambio-la-guerra-con-las-farc-article/>

García, J. G. (2020). Mujeres en el camino de la paz [Grabado por V. Sandino]. Colombia.

Giraldo, J. (2020). *Mujeres en el camino de la paz [Podcast]*. *El Podcast De Mujeres Confiar*.
<https://open.spotify.com/episode/5RQf2dBbvAkQne4aWsGh9T>

Grupo Género en la Paz. (2021). *¿En qué va la implementación de las medidas de género en el Acuerdo de Paz?* <https://generoypaz.co/>

Guzmán, D., & Chaparro, N. (2013). *Restitución de tierras y enfoque de género*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

Ibáñez, A., & Pareja, A. (2019). *Mujeres y la violencia en Colombia, la reparación a las víctimas del Conflicto Armado*. Catarata.

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2017). *Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2018). *Reglamento General, Acuerdo N°. 001 de 2018*. JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2021). *Caso 07, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*. <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/07.html>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2019). *07: Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*. <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/07.html>

Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007.

Observatorio de Memoria y Conflicto [OMC]; Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2022). *Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC)*. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

OEA. (2022). *CIDH: Informe de la Comisión de la Verdad de Colombia contribuirá con el proceso de reconciliación nacional*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/154.asp#:~:text=El%2028%20de%20junio%20de,del%20conflicto%20armado%20interno%20colombiano.>

ONU Mujeres Colombia. (2015). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1994). *La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belem do Pará*. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Poveda, A. (2018). *Justicia Transicional y Derecho a la Verdad*. Ediciones Nueva Jurídica.

Procuraduría General de la Nación. (2021). *La incorporación del Enfoque de Género en el Acuerdo de Paz (AFP)*. https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/2022_%2003_%2007_%20Cartilla%20g%C3%A9nero%20final.pdf

Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP / PPP-CERAC. (2022). *Undécimo Informe de Verificación de la Implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia*. <https://www.cinep.org.co/undecimo-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-acuerdo-final-de-paz-en-colombia/#:~:text=Este%20documento%20es%20producido%20por,2021%20a%20julio%20de%202022.>

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. (2017). *Home*. <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/>

Wilches, I. (2019). *Enfoques de género y diferencial*. https://www.minjusticia.gov.co/portals/0/mrc/assets/3-5-2-3-1/documento_moduloenfoques.pdf